

G-555
-16

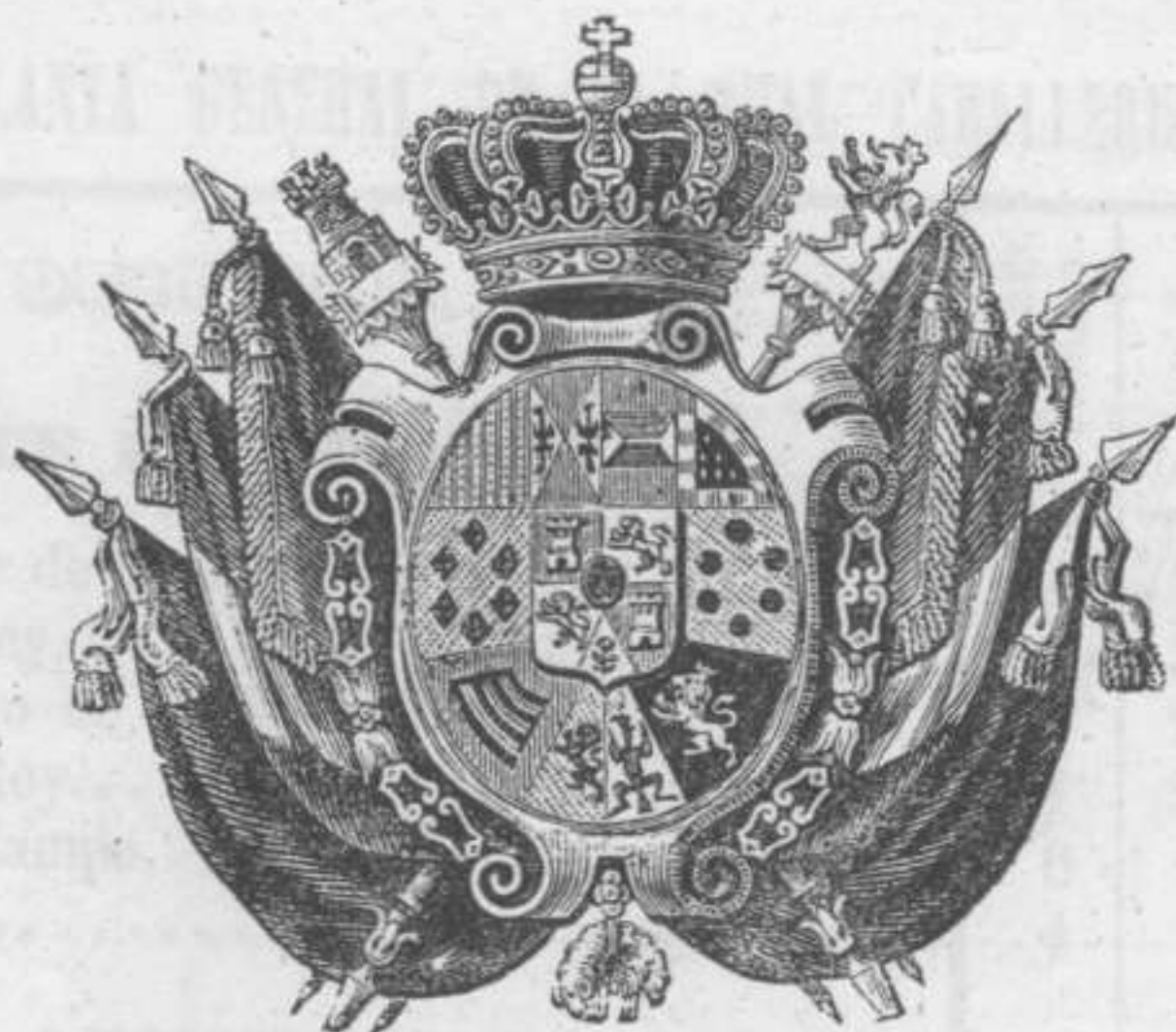
10 pts

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LAS REALES CABALLERIZAS,

APROBADO POR S. M. EN 17 DE OCTUBRE DE 1848.



MADRID.

FOR AGUADO, IMPRESOR DE CAMARA DE S. M. Y DE SU REAL CASA.

1848.



Libro 804924

div

REGULAMENTO

PARA EL EJERCICIO Y GOBIERNO

DE LAS REALES CABALLERIAS

REVISADO POR S. M. EN IV DE OCTUBRE DE 1818



IMPRESO

EN LA OFICINA DE LA IMPRESA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

1818

GOBIERNO DE PALACIO.

PARA el mejor régimen y gobierno de las Reales Caballerizas se ha servido S. M. mandar se guarde y cumpla el siguiente

REGLAMENTO.

CAPÍTULO I.

Del personal.

ARTÍCULO 1.º

El ramo de las Reales Caballerizas constará del personal que designa la planta que se pone á continuación.

PLANTA GENERAL DE LA REAL CABALLERIZA.

DESTINOS.	NUM.º DEL PERSONAL.	SUELDOS ANUOS.	TOTAL ANUAL.
PARTI DE ETIQUETA.		Reales vn.	Reales vn.
Caballerizo Mayor de S. M. la Reina.....	1	50000	50000
Id. de S. M. el Rey.....	1	50000	50000
Primer Caballerizo de S. M. la Reina.....	1	25000	25000
Id. de S. M. el Rey.....	1	25000	25000
Caballerizos de Campo.....	6	18000	108000
Reyes de armas.....	4	2000	8000
PARTI ADMINISTRATIVA.			
Director general.....	1	25000	25000
Oficial primero.....	1	13000	13000
Id. segundo.....	1	10000	10000
Oficial escribiente.....	1	7000	7000
Portero.....	1	4500	4500
	49		325500

	19		525500
Sumas de la vuelta . . .			
CUARTELES.			
Gefe.	1	12000	12000
Segundo Gefe y Aposentador.	1	8000	8000
Ayudantes-Correos.	6	6000	36000
Ayudante de oficio.	1	6000	6000
Mariscales de número.	2	10000	20000
Id. supernumerario.	1	6000	6000
Lacayos.	6	4400	26400
Capataces de cuadra amovibles, sacados de los Pala- freneros y Mancebos de planta con dos reales de aumento por lista de jornales.	4	3650	14600
Palafreneros de Persona.	4	3650	14600
Id. para las demás servidumbres.	12	3650	43800
Id. supernumerarios para suplir, pero sin sueldo.	4	"	"
Mancebos sin cuidar ganado, para servir á la trasera del coche de Persona.	4	3650	14600
Para cuidar mulas y ayudar á los anteriores.	4	3650	14600
Mancebos para caballos de coche.	8	3650	29200
Tronquistas de Persona.	5	9000	45000
Delanteros de id.	5	7000	35000
Tronquistas de la Cámara.	5	5800	29000
Delanteros de id.	5	5200	26000
Tronquistas supernumerarios para suplir.	2	3650	7300
Delanteros, id. id.	2	3650	7300
Clarineros.	2	4800	9600
Guarda-Coches.	1	4000	4000
PICADERO.			
Picador mayor.	1	12000	12000
Ayudantes de Picador.	2	7000	14000
Domadores.	4	5200	20800
Jóvenes de la escuela de equitacion.	4	1460	5840
Id. sin sueldo.	4	"	"
GUADARNÉS.			
Gefe.	1	10000	10000
Mozo de oficio jurado.	1	6000	6000
Mozos de oficio.	2	4000	8000
Id. ordinarios.	2	3650	7300
APOSENTAMIENTO.			
Aposentador. El segundo Gefe de Cuarteles.	"	"	"
Celadores.	2	4000	8000
	127		826440

	<i>Sumas anteriores.</i>	127		826440
Porteros.	3	4000	12000
Guarda-almacen.	1	4000	4000
Perrero 1.º	1	4000	4000
Id. segundo.	1	3500	3500
ARTISTAS.				
Oficiales de coche.	2	6000	12000
Id. de Guarnicionero.	1	6000	6000
	TOTALES.	136		870110

Del Caballerizo Mayor.

ARTÍCULO 2.º

El Caballerizo Mayor es el Gefe superior de Etiqueta en todos los actos del servicio de las Reales Personas fuera de Palacio, iglesias y edificios. Estarán bajo de su dependencia exclusiva todos los empleados, ganado y carruajes que se empleen en dichos actos.

ARTÍCULO 3.º

Serán de su exclusiva propuesta las plazas de Caballerizos de Campo y Reyes de armas.

ARTÍCULO 4.º

Será el conducto por donde el Director de Reales Caballerizas dirija las propuestas para todos los empleos del Departamento. El Caballerizo Mayor las remitirá originales con oficio en que espese su conformidad ú observaciones. La Secretaría de la Direccion lo será igualmente del Caballerizo Mayor para la instruccion de estos asuntos, y de los demás que correspondan á sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.º

Como consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, será tambien el conducto por donde el Director de Caballerizas proponga al Gobierno de Palacio las cesantías, jubilaciones, separaciones y demás asuntos puramente personales, esceptuando las licencias temporales, que concederá el Director con arreglo á lo que previene la Ordenanza.

ARTÍCULO 6.º

Ante el Caballerizo Mayor prestarán el juramento de fidelidad á S. M. que previene la Ordenanza todos los empleados de Reales Caballerizas. La certificación de este acto será autorizada por la Secretaría de la Direccion de las mismas.

En el caso de que el Gobernador de Palacio recibiese alguno de dichos juramentos, será autorizado por el Gefe de seccion que corresponda.

ARTÍCULO 7.º

Hará el servicio que le pertenece á la inmediacion de la Real Persona de S. M., tomará sus órdenes directamente en lo concerniente á la servidumbre diaria, y lo ejecutará por sí ó las trasmitirá por medio de un Caballerizo de Campo, segun su naturaleza y trascendencia, dirigiéndolas al Director en nota abierta cuando no tengan el caracter de reservadas.

ARTÍCULO 8.º

Ocupará el sitio preferente cerca de la Real Persona de S. M., no concurriendo el Gobernador, en los paseos y actos públicos que tengan lugar fuera de los Palacios, iglesias y edificios. Lo tendrá igualmente en el coche de Cámara en todas las ocasiones de viajes ó paseos en carruaje.

ARTÍCULO 9.º

Las atribuciones del Caballerizo Mayor del Rey reinando Reina, ó las del de la Reina en el caso análogo, serán iguales en un todo si asi se espresase en el Real decreto de su nombramiento, entendiéndose solo en lo que concierne al servicio personal de S. M.

CAPÍTULO II.**Del primer Caballerizo.****ARTÍCULO 10.**

El primer Caballerizo sustituirá al Caballerizo Mayor en sus ausencias y enfermedades en los actos del servicio diario.

ARTÍCULO 11.

Acompañará diariamente á S. M. en sus salidas de Palacio, recibiendo sus órdenes ó las del Caballerizo Mayor en su caso, y haciéndolas ejecutar.

CAPÍTULO III.**De los Caballerizos de campo.****ARTÍCULO 12.**

Los Caballerizos de Campo servirán diariamente á S. M. en sus salidas de Palacio, ya sea á pie, en carruaje ó á caballo, siendo el conducto por donde S. M., el Caballerizo Mayor y el primer Caballerizo trasmitan las órdenes que ocurrieren.

ARTÍCULO 13.

Además del Caballerizo de Campo que sirva con S. M. en sus salidas habrá otro que se llamará *de orden*, quien se presentará á la hora conveniente á tomar la del día siguiente.

ARTÍCULO 14.

El servicio de los Caballerizos de Campo principia desde que la Real servidumbre llega á la escalera de Palacio, recibéndola del Gefe de Cuarteles, y examinando si está conforme con el pedido del día anterior por si hay alguna falta en ella, de lo que dará cuenta inmediata al Caballerizo Mayor.

ARTÍCULO 15.

El puesto del Caballerizo de Campo cuando S. M. sale en coche es el estribo izquierdo de éste. Cuando sale á caballo se colocará á la izquierda y retrasado un paso, y siempre en la proximidad del Caballerizo Mayor, y en los paseos á pie tomará puesto detrás de las Damas, Gefes de Palacio, etc., pero á la par de los Oficiales superiores de la escolta.

CAPÍTULO IV.**Del Director general.****ARTÍCULO 16.**

El Director general de Reales Caballerizas es el Gefe local superior de este departamento, y como tal tendrá á su cargo bajo su responsabilidad todo el gobierno interior y administracion económica del mismo en dependientes, ganado y efectos, disponiendo cuanto fuere necesario para la Real servidumbre y mas conforme á su Real decreto.

Para el mejor y mas exacto desempeño de su destino vivirá precisamente en el edificio de Reales Caballerizas. Su nombramiento se hará á propuesta del Gobernador de Palacio.

ARTÍCULO 17.

Tendrá á su cuidado la adquisicion, custodia y conservacion de carruajes, ganados, guarniciones, vestuario y demás efectos destinados al servicio de las Reales Personas y comitiva en el departamento de su cargo, recomposicion de estos objetos y venta de los que sean de desecho, prévia la autorizacion especial del Gobierno, con sujecion á las reglas establecidas en el Reglamento de contratos y en este.

Cuando se tuviere por conveniente comisionar alguna persona que adquiera efectos de los que corresponden á la Real Caballeriza en puntos á que no pueda pasar el Director, el comisionado que fuere presentará á este Gefe las cuentas justificadas de su encargo al mismo tiempo que haga la entrega de los efectos adquiridos.

ARTÍCULO 18.

Pondrá á disposicion de los Caballerizos Mayores de SS. MM. la servidumbre personal, carruajes, ganado y efectos del Real servicio exterior que de su Real orden le pidieren por escrito ó por conducto de un Caballerizo de Campo, procurando que todo se halle pronto y en el mejor estado posible á la hora señalada, y en el punto y forma designados por aquellos Gefes.

La servidumbre de la Real Caballeriza que no fuere para las Reales Personas y estuviere previamente concedida á señalados sugetos se podrá pedir al Gefe de los Cuarteles, quien dará las órdenes necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Director.

Todo servicio extraordinario se pedirá directamente y por escrito al Director.

Las órdenes que se den por escrito pidiendo servidumbres de la Real Caballeriza deberán enviarse abiertas, escepto cuando tengan el caracter de reservadas.

ARTÍCULO 19.

No se podrán prestar coches, caballos, mulas ni otro efecto alguno de la Real Caballeriza sin permiso de S. M., comunicado por escrito por el Gobernador de Palacio.

Fuera de los actos del servicio nadie podrá montar los caballos de la Real Caballeriza, á escepcion del Gobernador de Palacio, Caballerizos Mayores, primeros Caballerizos, Director general de Reales Caballerizas, y Caballerizos de Campo en servidumbre los que tengan designados.

ARTÍCULO 20.

Todos los empleados de planta de la Real Caballeriza estarán subordinados al Director general, pudiendo éste suspender á todos de sus destinos con arreglo á lo que se previene en la Ordenanza, esceptuando de esta regla á los Caballerizos de Campo; pero si se les confiere alguna comision especial en la que desempeñasen funciones económico-administrativas del departamento, dependerán (en cuanto á ellas se refiera) del Director general.

ARTÍCULO 21.

El Director general podrá admitir y despedir libremente á los jornaleros y oficiales artistas que no sean de Real nombramiento y temporalmente necesite en el departamento de su cargo, cuyo número y jornal diario propondrá al Gobernador de Palacio para su aprobacion.

ARTÍCULO 22.

El Director general hará las propuestas para la provision de todas las demás vacantes que ocurran en los destinos de planta de la Real Caballeriza, esceptuados los Caballerizos de Campo y Reyes de armas, remitiéndolas al Gobernador de Palacio por conducto del Caballerizo Mayor para la Real determinacion. En las citadas propuestas, que deberán ser por terna, hará mencion espresa de la antigüedad, servicios y aptitud de los propuestos, para que el Real nombramiento sea el premio de la honradez, laboriosidad y buena conducta de los agraciados.

Para el objeto que este artículo previene deberán llevarse por la Direccion general las hojas de servicio de todos los empleados de Reales Caballerizas.

El Director general propondrá tambien al Gobernador de Palacio por el mismo conducto los sugetos que por su edad, achaques ó circunstancias particulares debieren ser jubilados, siempre que se hallen en el caso prevenido por la Ordenanza.

ARTÍCULO 23.

El dia primero de cada mes, ó el siguiente si aquel fuere festivo, pasará revista á todos los empleados de planta, jornaleros, cesantes y jubilados de la Real Caballeriza y ramos agregados, con asistencia del Contador general ó del Oficial de Contaduría comisionado al efecto.

En esta revista se presentarán todos los empleados con sus uniformes y libreas completas para que al mismo tiempo pueda examinarse el estado del vestuario.

Revistará tambien y con la misma asistencia el ganado de toda clase que haya en el departamento, para que la Contaduría pueda tener conocimiento del número de cabezas de ganado que devengan pienso.

La revista se pasará por una lista general firmada por el Director, en la cual constarán los individuos de planta, jornaleros, cesantes y jubilados, el ganado existente, y las altas y bajas ocurridas en aquel mes, cuya revista general deberá recoger la Contaduría. En las listas parciales de los Cuarteles y Departamentos, que firmadas por sus Gefes, visadas por el Director y certificadas por el Contador deben

quedar en la Direccion, se espresará con toda claridad la servidumbre ó tiro á que cada cabeza se halla destinada, el alta y baja de individuos y ganado, y cuantas novedades interiores hayan ocurrido en aquel mes; de cuyo documento se pasará un extracto firmado por el Director y Contador al Gobierno de Palacio.

Asi en la lista general como en las particulares de la revista se hará constar la presentacion de los individuos, ya lo verifiquen personalmente ó por medio de documentos, poniendo la inicial *P.* en el margen al lado del respectivo nombre, cuya letra indicará haberse presentado en revista, y servirá para hacer el abono de los haberes en las nóminas correspondientes, lo cual no tendrá efecto con aquellos individuos que carezcan de este requisito, ó no justifiquen posteriormente si se hallaren ausentes.

ARTÍCULO 24.

Con presencia de la revista original autorizada por el Contador, y de las Reales órdenes que se le comunicarán directamente por el Gobernador de Palacio, formará las nóminas mensuales de sueldos de empleados activos, cesantes, jubilados y pensionistas, clasificadas por departamentos, y con espresion del haber de cada uno. Estas nóminas se dirigirán al Contador general, acompañándolas con sus documentos justificativos para que, examinadas y halladas conformes, reciban el curso correspondiente para su abono.

ARTÍCULO 25.

Llevará una matrícula exacta de todos los empleados y jornaleros que habiten en los edificios de su inmediato cargo, con inclusion de las personas de su familia. De todos los empleados de Real nombramiento pasará copia exacta al Decano de los Médicos de Familia y al primer Boticario de Cámara, y noticia sucesiva de cuantas altas y bajas ocurrieren en el personal, para que puedan disfrutar de la asistencia de Médico y Botica.

ARTÍCULO 26.

Remitirá mensualmente al Gobernador de Palacio una nota espresiva de los gastos que crea urgentes y necesarios para el servicio de la Real Caballeriza en el mes siguiente, con indicacion de su importe y

de la cantidad que prudencialmente necesite para ellos, y los impre-
vistos; cuya cantidad le será entregada por la Tesorería, según S. M.
resolviere.

ARTÍCULO 27.

Al fin de cada mes dará el Director una cuenta general justificada
y clasificada por departamentos, con inclusion de las particulares de
los Gefes de éstos, de todos los gastos que se hayan ocasionado en la
Real Caballeriza en aquel mes. En esta cuenta se hará cargo de las
cantidades que se espresan en el artículo anterior, y de cuantas haya
percibido para el servicio de su departamento, remitiéndola al Con-
tador general para su examen, y que siga los trámites prevenidos pa-
ra el abono del *déficit* que resulte.

ARTÍCULO 28.

Estará autorizado para adquirir los refrescos que hayan de darse
al ganado, pidiendo á las Administraciones Patrimoniales las especies
que tuvieren según la nota que recibirá del Gobernador, y adquirien-
do las que falten en aquellas posesiones por los medios que conceptúe
mas ventajosos á los Reales intereses. También estará autorizado para
la compra del hierro, clavos y carbon de brezo que se necesite para
herraje del ganado, siempre que no pase el coste de estos artículos y
los de refresco de la cantidad de 2.000 rs., dando parte oportuna-
mente del acopio que haga, acompañando copia del contrato si lo
hubiere.

ARTÍCULO 29.

Al principio de cada mes hará los ajustamientos de cuantas espe-
cies se hayan consumido en el anterior, formando el cargo de la exis-
tencia que resulte á los encargados de su distribucion. Con arreglo á
dichos ajustamientos formará el estado que manifiesta el *modelo nú-
mero 1.º*, especificando lo recibido de las Administraciones Patrimo-
niales, y á las cuales habrá librado las certificaciones correspondientes,
cuyo estado remitirá á la Contaduría.

ARTÍCULO 30.

Cuando hubiere ganado, carruajes ó efectos inútiles de cualquier
clase, los hará tasar por los Mariscales y artistas de la Real Caballe-

riza ú otros que crea oportuno, y dará parte al Gobernador de Palacio cuando su valor esceda de 2.000 rs., acompañando la tasacion original y proponiendo el modo de ejecutar la venta ó destino que puede dárselos en beneficio de los Reales intereses.

Adoptando el medio de la venta en pública subasta se anunciará por el *Diario* con tres dias de anticipacion, disponiendo el Director si ha de ser por el todo ó por parte lo que se venda. La subasta será presidida por el Director ó el Oficial de la Direccion que delegue para ello, asistiendo como Interventor un Oficial de la Contaduría nombrado por el Contador, y actuará en concepto de Secretario el Oficial de la Direccion ó empleado de ella que comisione el Director. No se admitirá postura que no cubra la tasacion, y sobre ella se admitirán las pujas que se hagan, quedando el remate en el mejor postor. En este caso, y en el de no haber remate por falta de postura que cubra la tasacion, se estenderá la correspondiente acta y dará cuenta de su resultado al Gobernador, espresando tambien si se ha hecho alguna proposicion inferior á la tasa para su resolucion.

El importe de los efectos vendidos se entregará en la Tesorería general, cuya oficina librará al Director la oportuna carta de pago.

Esceptúanse de estas formalidades la venta de ganados que notoriamente sean desecho inservible para el servicio de las Reales Caballerizas y posesiones, los cuales, prévia tasacion de los Mariscales, los venderá el Director de la manera mas breve y ventajosa posible, á fin de evitar el gasto de su manutencion.

ARTÍCULO 31.

En las épocas oportunas propondrá al Gobernador de Palacio las cantidades de paja y cebada que gradúe necesarias para el consumo anual de la Real Caballeriza con objeto de que, tomándose noticia de lo que pueden suministrar las Administraciones Patrimoniales, se vea la cantidad que falta para cubrir el consumo.

El Director propondrá tambien el medio que crea mas ventajoso para completar su pedido; y si le pareciese conveniente el de la pública subasta formará el pliego de condiciones que ha de servirla de base, para que aprobado por el Gobernador de Palacio se verifique dicho acto bajo los términos prevenidos en el Reglamento general de contratos.

ARTÍCULO 32.

Vigilará por sí mismo los edificios, cuadras, ganado, carruajes y efectos de todas clases, procurando que todo se halle en el estado que corresponde al Real decoro y servidumbre, disponiendo cuantas obras nuevas ó de conservacion y reparacion creyese necesarias. Si el importe de ellas no escediese de 800 rs. vn., dispondrá que se hagan desde luego, dando conocimiento de las que sean al Gobierno de Palacio; pero si pasase de esta cantidad mandará formar y remitirá oportunamente el presupuesto aproximado de su coste por duplicado, escepto en las urgentes, para cuyos casos procederá con arreglo al artículo 117 de la Ordenanza.

Todas las obras de coches se declaran de urgencia, á escepcion de forrar totalmente el interior, pintarlo en su totalidad, ó hacer de nuevo el juego ó caja.

Para las obras menores de reparacion y conservacion del edificio de Reales Caballerizas habrá una cuadrilla permanente de albañiles, compuesta de un oficial y cuatro peones, á las órdenes del Director y bajo la direccion del Arquitecto Mayor de Palacio, para cuanto fuere necesario á su objeto.

ARTÍCULO 33.

Los presupuestos para toda clase de obras nuevas ó recomposiciones se formarán segun disponga el Director por importe de la cantidad y calidad de los géneros, por el tiempo que haya de invertirse en su construccion y jornales que se gradúen necesarios, ó por piezas y alzadamente, para que comparados con otros de la misma clase se pueda elegir al artista que en igualdad de circunstancias proporcione mayor solidez, gusto y economía en las obras.

En los presupuestos para la construccion de coches ó de cualquiera otra clase de carruajes se espresará la forma de ellos, clase y calidad de sus adornos interiores y exteriores, sus piezas de recargo, clase de pintura y coste total aproximado, acompañando si se creyesen necesarios, ó se pidiesen, los diseños ó dibujos que correspondan.

Ningun artista podrá escederse en sus cuentas de la cantidad calculada y aprobada para las obras; pero en el caso de que por cir-

cunstancias particulares hubiese algun motivo para atender á alguna reclamacion de un corto precio de coste, nombrará el Director peritos de su confianza que reconozcan y tasen la obra, dando cuenta de su resultado al Gobernador. Lo mismo verificará el Director si al irse á entregar de cualquier carruaje nuevo considerase no haberse llenado las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 34.

Cuando haya necesidad de comprar ganado lo hará presente el Director al Gobernador de Palacio, espresando el número de cabezas que deben comprarse y la cantidad aproximada de su coste. Recibida ésta procederá á la compra, datándose de su importe en las cuentas mensuales con los recibos de los dueños del ganado y certificacion de sus reseñas, que formarán los Mariscales del departamento.

ARTÍCULO 35.

Toda cantidad que se libre para gastos de la Real Caballeriza será á nombre del Director, para que como único responsable de la administracion económica del departamento la distribuya y disponga la ejecucion de las obras, compra de ganado, carruajes ó efectos, con sujecion á cuenta que incluirá en la mensual que previene el artículo 26, y por separado cuando pertenciere á gastos que no tengan relacion con el departamento.

ARTÍCULO 36.

Cada tres años se dará vestuario completo diario á todos los empleados de servidumbre de la Real Caballeriza, con inclusion de los Caballerizos de Campo en servidumbre, y en el intermedio las prendas menores que el Director conceptúe necesarias.

Antes de proceder á la formacion de presupuestos para la construccion del vestuario general, oficiará el Director al Gobernador de Palacio pidiéndole figurines (en caso de variarse algunas prendas) del corte, adornos y hechuras que hayan de tener los uniformes y libreas de la Real servidumbre exterior, para que por este gefe superior se propongan las variaciones convenientes ó la ninguna alteracion. Los uniformes y libreas se dividirán en dos clases para su renovacion: la primera de los que sirven diariamente ó con frecuencia, que deberá

durar tres años poco mas ó menos (si asi se dispusiese); y diez los de las clases cuyo uso es de tarde en tarde.

Cuando se deseche el todo ó parte de la librea á juicio y prudencia del Director, despues de recibida la nueva, quedará á su arbitrio el repartir las prendas de desecho entre las clases que lo han usado.

ARTÍCULO 37.

Si por algun empleado de la Real Caballeriza se cometiese una falta de tal gravedad que para su correccion no fuese suficiente lo que previene el artículo 138 de la Ordenanza, ó cuyo conocimiento correspondiese á los tribunales, el Director suspenderá de su empleo en el acto al delincuente, dará parte circunstanciado al Gobernador de Palacio, y formará el oportuno espediente gubernativo, que remitirá con su dictamen á este mismo gefe para la Real determinacion. En el espresado espediente actuará como Secretario el Oficial de la Direccion que nombre para ello el Director.

ARTÍCULO 38.

Cuando S. M. tuviese á bien mandar al Director, sea por conducto del Caballerizo Mayor ó verbalmente, la ejecucion de alguna obra ó compra de efectos, lo hará inmediatamente sin esperar á los trámites que se marcan en este reglamento, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento del Gobernador de Palacio, y observando lo que dispone el artículo 122 de la Ordenanza general para las obras de urgente necesidad.

ARTÍCULO 39.

Los negocios de la Direccion general de las Reales Caballerizas se distribuirán por el Director entre sus Oficiales, para que cada uno sepa su obligacion y responsabilidad á que se halla constituido, estableciendo el método que haya de observarse, sin perjuicio de variarlo siempre que convenga al Real servicio, y con anuencia del Contador general en cuanto tenga relacion con la formacion de cuentas. El Oficial primero de la Direccion actuará como Secretario del Caballerizo Mayor en la toma de juramentos, y cuidará de que se lleven siempre al corriente los libros maestros de cuentas y ajustamientos de piosos; que las Reales órdenes y espedientes de que proceden se conser-

ven con toda distincion y claridad, para poder suministrar al Director cuantas noticias y antecedentes necesitare.

El Oficial del negociado formará en el mes de febrero y marzo de cada año dos estados generales segun los *modelos núm. 2 y número 3*, que firmados por él los presentará al Director, de todo lo que allí se esplica gastado en el año anterior, el cual rubricado por éste se conservará en la oficina para poder responder á las aclaraciones que ocurriesen.

ARTÍCULO 40.

El Portero de la Direccion general tendrá á su cargo la compra de todos los efectos de escritorio que necesitare la misma, á cuyo efecto presentará el pedido oportuno de los que juzgue habrán de consumirse en cada mes para que el Director le autorice con su *Cómprese*. A la conclusion del mes presentará la cuenta documentada de su importe. Será muy exacto en el cumplimiento de cuantas órdenes le diere el Director, y cuidará de que el despacho de éste y piezas de la oficina se hallen siempre limpias y arregladas. Tendrá tambien á su cargo la cobranza y entrega en caja de cuantas cantidades se libren al Director para gastos de la Real Caballeriza, incluso el importe de las cuentas mensuales, que distribuirá por la lista pagatoria que formará la Direccion.

Para el mejor desempeño de sus obligaciones habrá en la Portería un mozo de recados de la clase de jornaleros, que le reemplazará en ella cuando tenga que ausentarse por legítima y precisa causa, lo cual solicitará del Director ú Oficial primero de la Direccion.

CAPÍTULO V.**Del Gefe de los Cuarteles y su segundo.***Gefe de los Cuarteles.***ARTÍCULO 41.**

El Gefe de los Cuarteles tendrá á su cargo, bajo su responsabilidad y á las órdenes del Director, los carruajes, ganado y demás efectos de la Real servidumbre en los departamentos de Regalada y Coches.

Estarán á sus órdenes todos los empleados y jornaleros de los Cuarteles, obedeciendo exactamente cuanto dispusiere para el servicio exterior é interior de los mismos, á escepcion de los Mariscales é individuos del Picadero en la parte facultativa de sus profesiones.

Castigará prudencialmente con recargo de servicio las faltas que en él cometieren los individuos de su mando, sosteniendo siempre la subordinacion. De la falta de ésta, flojedad en el servicio, inutilidad ú otros defectos graves dará parte por escrito al Director bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 42.

Será constante su celo en el cuidado del ganado, vigilando su manutencion, asistencia, limpieza y buen tratamiento, haciendo remediar en el acto las faltas que notare, y dando conocimiento en seguida al Director, pero sin alterar en lo mas mínimo las órdenes de éste, excepto cuando por ellas ó por estar ausente pudiera demorarse la Real servidumbre.

Será tambien de su cargo y bajo su responsabilidad el que la cebada, paja, forrajes y beneficios sean de buena calidad; que el ganado esté bien herrado; y que la paja y piensos se le distribuyan de modo que ni carezca de ellos ni se desperdicien.

Revistará con frecuencia y á diferentes horas de dia y de noche las cuadras y el utensilio de ellas, examinando éste para disponer su entretenimiento y recomposicion, fijando en las tablillas que habrá en las mismas las clases y número de que se componga.

ARTÍCULO 43.

Será de su cargo el que los coches y demás carruajes de servidumbre se hallen corrientes, haciendo que los reconozcan diariamente los oficiales de coches, enterándose de sus faltas y de si pueden ser obstáculo para el servicio, en cuyo caso las mandará remediar en el acto si fuese posible, y en caso contrario pondrá la correspondiente boleta pidiendo la obra que necesite para la resolución del Director.

Concluidas que sean las obras las reconocerá prolijamente para ver si están bien ejecutadas, espresándolo así en la cuenta del artista, y recogiendo las piezas viejas que puedan pasar al desecho.

Tendrá especial cuidado de que el oficial de guarnicionero reconozca diariamente las guarniciones y monturas que hayan de servir para que se remedien sus faltas, no permitiendo se usen las que no se hallen en buen estado de seguridad y decencia.

ARTÍCULO 44.

Cuidará igualmente de la esmerada limpieza de los carruajes, guarniciones, monturas y enseres de todas clases, haciendo que los tronquistas limpien lo interior de los carruajes, los delanteros los cristales y dorados de las cajas, y el resto los lava-coches. Estas mismas clases se reunirán los jueves y domingos por la mañana temprano para la limpieza general de carruajes, y todos los días para la de aquellos que sirvieron en el anterior y deben servir en el mismo, proveyéndoles de todos los útiles necesarios para esta limpieza, que pedirá por boletas, y reemplazando sus faltas. Para todo este mecanismo se entenderá directamente con el Gefe de limpieza, á quien hará el correspondiente cargo y responsabilidad.

Recogerá por las mañanas el parte de los Mariscales y el del Ayudante que salió de guardia, para unirlos al suyo que debe dar diariamente al Director. En este último parte espresará todo el ganado efectivo, presente y ausente, ajuste de piensos y demás novedades de aquel día, según demuestra el *modelo núm. 4*. También se hará cargo en él de las cantidades de paja y forrajes que se hayan recibido, con presencia de lo que en el suyo espresen los Ayudantes de guardia.

ARTÍCULO 45.

Pedirá por boletas segun el *modelo n.º 5* todos los efectos que necesite para el servicio, compostura de guarniciones, monturas y demás enseres.

Antes de formar las boletas ajustará con el mayor celo el coste de lo que debe comprarse, precio de las composturas y valor de los materiales necesarios, estampándolo al margen de las boletas si el importe total de la obra no exigiese la formacion de cálculo. Para cada obra formará una boleta general, y tantas parciales cuantos fueren los artistas que hayan de intervenir en ella, presentándolas juntas al Director para que autorice la primera con su *Hágase*, y rubrique las segundas, sin cuyo requisito no serán admitidas las cuentas que de ellas procedieren.

Toda boleta debe estar firmada por el Gefe que la hiciere, espli-cándose con la mayor claridad la necesidad del pedido, su coste y demás circunstancias. Cuando reciba los efectos nuevos dará parte por escrito al Director de haber entregado en el Guadarnés ó almacenes todo lo viejo ó inútil, bajo su mas estrecha responsabilidad.

En las boletas pidiendo forrajes ó beneficios se espresará el número de cabezas que deben tomarlos; y cuando fueren para efectos del Picadero, se formarán por la nota que haga el Picador mayor, sea entregada por éste al Gefe de Cuarteles, ó al mismo Director si contuviese pedidos de mayor cuantía.

ARTÍCULO 46.

Cuando haya necesidad de componer algun carruaje cuidará el Gefe de los Cuarteles de que uno de los oficiales de coches de la Real Caballeriza le reconozca y forme una papeleta segun el *modelo núm. 6*, que firmará, espresando en ella toda la obra que en su concepto debe hacerse. El Gefe de Cuarteles, despues de cerciorarse de lo espuesto por el oficial, presentará la papeleta al Director para que, rubricada por éste y anotada en el Oficio, obre los efectos oportunos.

El mismo Gefe de los Cuarteles, acompañado del oficial de coches que hizo el reconocimiento, entregará el carruaje en el taller, á cuyo Gefe presentará la papeleta; y presenciando el segundo reconoci-miento que este último debe de hacer, cuidará de que anote en aque-lla su conformidad ó la diferencia que encuentre. En uno y otro caso

no se empezará la obra hasta que, dando parte al Director del resultado que tenga el reconocimiento del taller, ponga el *Hágase* en la papeleta, cuando la compostura fuere urgente ó de las que por su importe no exigen prévia formacion del cálculo.

Si al hacer la compostura se advirtiese la necesidad de alguna mas obra que la ya anotada, se ejecutará tambien si su valor es menor de 100 reales; pero si pasa de esta cantidad se suspenderá, dando parte al Director para la determinacion conveniente.

El Director del taller, al anotar en la papeleta el resultado de su examen, espresará tambien el coste de la obra sobre poco mas ó menos, y la unirá como documento justificativo de su cuenta, sin cuyo requisito no se admitirán las que presente.

Los carruajes ya compuestos no se entregarán por el taller sino al Gefe de Cuarteles ó á los oficiales de coches, quienes reconocerán en el mismo la obra antes de pintarla y despues de concluida, dejando el carruaje en el taller si la compostura no estuviese bien ejecutada ó faltase algun requisito de los anotados en la papeleta. Si nada de esto sucediese, el Gefe de Cuarteles pondrá en la papeleta: *Compuesto á mi satisfaccion*, y servirá de recibo al taller, al que se devolverá para su union á la cuenta.

El taller avisará al Gefe de Cuarteles antes de pintar los carruajes, para que se pueda examinar en blanco la obra ejecutada.

ARTÍCULO 47.

Al fin de cada mes formará su cuenta particular de los gastos menores que hayan ocurrido en los Cuarteles, y con ella y todas las demás de los artistas ó proveedores que hayan suministrado efectos y ejecutado obras nuevas ó de recomposicion para los mismos, formará una cuenta general de gastos que presentará en la Direccion antes del dia 4 del mes siguiente, acompañando un duplicado.

Todas las partidas han de acompañar las boletas parciales rubricadas por el Director, segun previene el artículo 45, conservando las originales en su Oficio para su resguardo. Las cuentas de los artistas han de estar certificadas por él en los términos que marca el artículo 148, y con la misma cuenta presentará en la Direccion los recetarios de los Mariscales y ajustamientos de la cebada, paja, forrajes y beneficios que haya consumido el ganado en aquel mes.

En las jornadas ó viajes en que no se halle el Director ó quien haga sus veces, formará su cuenta en iguales términos y la remitirá también á la Direccion, aun cuando haya sido otra la práctica observada anteriormente.

ARTÍCULO 48.

Formará en el mismo dia último de cada mes una lista, que firmará y presentará al Director para la revista: en ella se incluirán todos los individuos de planta y jornaleros de los Cuarteles y el ganado existente, espresando con toda claridad la servidumbre y tiro á que esté destinada cada cabeza, y poniendo notas al pie de las altas y bajas que en individuos y ganado hayan ocurrido en aquel mes, y todas las demás novedades de los Cuarteles de su cargo.

Durante la revista, que dispondrá del mejor modo, permanecerá de pie á la inmediacion del Director para contestar á las dudas que pudieran ocurrir.

A esta revista acompañará las certificaciones originales que deben estender los Mariscales de las muertes de ganado ocurridas en aquel mes, con espresion del nombre y reseña de cada cabeza.

ARTÍCULO 49.

Vigilará sin la menor consideracion el que los Ayudantes-Correo cumplan exactamente con su deber, y que el de guardia ó servicio mecánico presencie las listas, actos de dar pienso, agua, paseo y salida de las servidumbres; que si el número de ganado que sale á paseo fuese tal que exigiese la presencia de un Ayudante en lugar del Capataz, se verifique así; y que se observen las disposiciones de los Mariscales cuando estos ordenasen el paseo del ganado enfermo.

No permitirá que pasen dos dias sin que se paseen los tiros de caballos y mulas, igualmente que los caballos de silla que no estén en Picadero ó bajo el cuidado del Picador mayor. Señalará las horas en que hayan de verificarse estos paseos, el sitio por donde deben ir y el tiempo que han de durar; disponiendo que vaya un Capataz ó un Ayudante si el número de ganado lo hiciese conveniente.

ARTÍCULO 50.

Cuidará de que la doma de caballos de coche y mulas se haga pausadamente y sin resabiar al ganado, presenciándola siempre que

sus ocupaciones se lo permitan, sin consentir que ningun caballo entre en esta doma hasta que haya sido manejado en el Picadero á las órdenes del Picador mayor, y dado de alta por este para dicho servicio.

Quando haya caballos ya dispuestos para servir, y despues de la eleccion del Picador mayor para SS. MM., la del Director para coches y la del primero para las altas servidumbres, lo noticiará el Gefe de Cuarteles al Decano de los Caballerizos de Campo para que hagan su eleccion, y despues de estos á los Correos-Ayudantes.

ARTÍCULO 51.

No permitirá que sin orden del Director salgan caballos, mulas ó carruajes, ni que cambien de mano en los tiros por ningun pretexto, observando en esto el mayor rigor.

Si tuviere justo motivo para cambiar de ganado ó servidumbre á los Palafreneros y Mancebos, sean de planta ó jornaleros, lo hará asi con prévia anuencia del Director, evitándolo cuanto sea posible por los perjuicios que se siguen de ello al ganado, y poco interés que toman los que le cuidan en su lucimiento, asistencia y docilidad.

ARTÍCULO 52.

Será de su obligacion hacer conducir al patio ó parage destinado para la venta el ganado, carruajes ó efectos de desecho, cuidando si fuere subasta pública de que todo esté colocado á la hora señalada.

Presenciará la subasta con el Ayudante de guardia, ordenando tocar el clarin á su tiempo, y que el Capataz del mismo servicio manifieste en alta voz la conclusion del remate.

Cuidará tambien con el mayor celo de que se marque como sobrante ó como desecho todo el ganado que se venda, para que siempre conste su salida de la Real Caballeriza.

ARTÍCULO 53.

En las composturas de carruajes será de su cargo el proveer á los artistas que las ejecuten, del fierro y madera útil que haya en almacenes; y en el caso de no existir efecto alguno de los que se necesiten, lo espresará así al pie del presupuesto.

Si la obra necesitase tambien de efectos que pueda tener el Gua-

darnés general, pasará el presupuesto á su Gefe para que espese al pie si los hay ó no en el depósito de su cargo.

ARTÍCULO 54.

Celará el que se observen exactamente las horas señaladas por el Director para dar pienso, agua y demás operaciones concernientes al cuidado y asistencia del ganado, haciéndolas anunciar por el clarín, y no permitiendo se varien sin espresa orden de aquel Gefe.

Si en el verano se caldeasen las cuadras hará sacar algun ganado á los patios desde que el sol se ponga hasta un cuarto de hora antes de dar el pienso.

ARTÍCULO 55.

Aun cuando el Guarda-almacen tiene el encargo de recibir y custodiar la cebada que envian las Administraciones Patrimoniales, y de él ha de recibir diariamente la que necesite el consumo del ganado, no por ello queda eximido el Gefe de Cuarteles de examinar su calidad, siendo exclusivamente responsable de la cantidad que reciba, de su exacta distribucion en los piensos, y de cualquiera desfalco que resultase.

ARTÍCULO 56.

El principal cuidado del Gefe de los Cuarteles será el de tener corrientes y á las horas que se pidan las servidumbres de su cargo, llevándolas al punto señalado con media hora de antelacion; y cuando se coloque el zaganete de la escalera, ó poco despues, bajará los cristales del carruaje de Persona.

Si no tuviere satisfaccion completa de la seguridad, movimiento ó ruido de un carruaje por ser nuevo ó compuesto, le hará rodar para observar sus faltas antes de ponerle en servidumbre, corriente de tal modo que no haya nada que notar.

ARTÍCULO 57.

El Gefe de Cuarteles propondrá al Director los Palafreneros, Mancebos ó jornaleros que crea mas útiles para Furrieres, Lava-coches, Burrero, cuidado del Oficio y gadarnesillos de limpieza y posta, pidiendo su relevo al mismo Director cuando no los crea á propósito para estas servidumbres.

ARTÍCULO 58.

Todos los días por la mañana pasará el Gefe de los Cuarteles ó su Teniente (y si las ocupaciones de ambos se lo impidiesen un Correo) á las casas de los Caballerizos mayores de SS. MM. para enterarse del servicio de aquel dia y recibir sus órdenes, que acto continuo pondrá en conocimiento del Director, para arreglar de acuerdo con este el modo de darlas cumplimiento.

ARTÍCULO 59.

Todas las servidumbres de los Cuarteles han de estar completas de mulas y caballos, segun la dotacion que tengan señalada, y en disposicion de servir en todo tiempo. El Gefe de Cuarteles hará al Director las observaciones que estime justas sobre el cambio de alguna cabeza á otro servicio en que pueda ser mas útil, ó bien de las que deban venderse por sobrantes ó inutilidad completa; pero nunca las mudará ni alterará sin orden espresa del Director.

ARTÍCULO 60.

Para los actos del servicio dará las órdenes necesarias á los Ayudantes, Tronquistas, Delanteros, Palafreneros, Mancebos y jornaleros que corresponda, á fin de que al tiempo oportuno tengan aderezado el ganado, entregándoles los encargados de los guadarnesillos las sillas, guarniciones y demás efectos necesarios, los cuales, concluido que sea el servicio, se devolverán á los mismos guadarnesillos por los que los sacaron para su limpieza y conservacion.

Igual método se observará en todo lo perteneciente al Picadero, que se custodiará en sitio oportuno y con la debida separacion.

Las órdenes extraordinarias para el servicio las recibirá verbalmente el Picador mayor del Gefe de Cuarteles, y las ordinarias, segun se previene en sus instrucciones.

Además de la servidumbre del dia, que deberá estar siempre pronta, habrá prevenida otra de imaginaria, dispuesta de modo que sin molestar al ganado pueda tomar el servicio en el menor espacio de tiempo posible.

El Gefe nombrará tambien diariamente un Carrerista que se llamará de *orden*, y estará siempre pronto para correr los pliegos que ocurran.

ARTÍCULO 61.

El Gefe de los Cuarteles cuidará de que su Teniente y los Correos-Ayudantes estén bien impuestos, no solo en sus respectivas obligaciones, sino tambien en las del Gefe, para que en el caso de enfermedad, ausencia ó vacante de este y su Teniente, pueda elegir el Director el que haya de desempeñar aquellas, sin que el servicio padezca.

En la pieza destinada para Oficio estarán diariamente cuantas horas fueren necesarias para el cumplimiento de sus respectivos encargos el Gefe de los Cuarteles, su segundo, los Ayudantes-Correos y el Ayudante de Oficio.

En este mismo habrá otra pieza destinada para la limpieza del calzado de la servidumbre que no tenga á su cargo el Guadarnés general.

ARTÍCULO 62.

Para la debida claridad y buen sistema administrativo que debe de haber en los Cuarteles, se llevarán por el Gefe de los mismos los libros siguientes. Un registro general de todos sus individuos, tanto de planta como jornaleros, clasificados por sus destinos y antigüedad, con espresion del dia de su entrada y el de su salida, ascenso ó traslacion. Otro del ganado, sus reseñas y procedencia, entrada, salida y servicio á que está destinado. Otro de los carruajes, con espresion de su coste, maestro que le hizo y sucesivas composturas que cada uno haya necesitado. Un libro maestro en que queden copiados los partes diarios, cantidades recibidas de cebada, paja, forrajes y beneficios, su distribucion diaria, el ajustamiento mensual y el total de cada año. Un registro ó copiador de todas las boletas que se estiendan y cuentas que se certifiquen; y los demás cuadernos que convengan para registrar las órdenes del Director y las noticias que sean necesarias. Todas las copias de reseñas, listas de revista, inventarios y demás papeles útiles estarán clasificados por asuntos, épocas y años comunes en legajos separados y bien conservados al cargo del Ayudante de Oficio, para poder dar con prontitud y claridad las noticias que necesite el Director.

ARTÍCULO 63.

En los actos públicos de casamientos y entierros de Reyes, procesion del Corpus y apertura de Cortes, ocupará el Gefe de los Cuarteles el mismo puesto que lleva el Correo en la servidumbre diaria.

En los entierros de señores Caballerizos Mayores irá en el puesto del Caballerizo de Campo si el Gefe difunto no le tuviese por su casa, pues teniéndolo marchará en el puesto del Correo.

El segundo Gefe de los Cuarteles ocupará el puesto del Correo en los entierros de los Caballerizos Mayores, cuando el primero vaya haciendo de Caballerizo de Campo del difunto.

ARTÍCULO 64.

Alternará con el Gefe de Cuarteles en el acto de presentar la servidumbre en Palacio ó en donde corresponda; y tambien desempeñará cuantas obligaciones del servicio se le encarguen por el Director ó por su inmediato Gefe. En vacantes, ausencias y enfermedades de éste desempeñará su destino, y cuantas obligaciones se le imponen por este Reglamento.

Tendrá á su cargo el Aposentamiento de la Real Caballeriza.

CAPÍTULO VI.**De los Mariscales.****ARTÍCULO 65.**

Los Mariscales de la Real Caballeriza estarán en todo tiempo á las órdenes del Director como Gefe inmediato del departamento, y á las del Gefe de los Cuarteles segun sus atribuciones, para cuanto ocurra del Real servicio; pero gozarán de libertad entera en el ejercicio de su arte para obrar segun les parezca, bajo su responsabilidad.

Los dos de número asistirán al cuidado, herrado y asistencia del ganado, uno para los caballos de Regalada y el otro para los caballos y mulas de coche mientras la Corte residiese en Madrid; y cada uno dispondrá por sí lo que crea conveniente á la mejor y mas pronta curacion del ganado de su cargo que se halle enfermo.

Si la Corte estuviese de jornada asistirá uno de los Mariscales al ganado que fuese á ella, y el otro al que permanezca en Madrid. Para este servicio turnarán entre sí segun convengan, escepto cuando el Director designe el que haya de hacer la jornada; pero siempre ha de haber uno en Madrid y otro en el Sitio. Siempre que el Director ó Gefe de Cuarteles pasen revista al ganado les acompañarán los Mariscales para contestar á cuantas preguntas les hicieren.

ARTÍCULO 66.

Todos los días visitarán el ganado por mañana y tarde á presencia del Ayudante de guardia, quien les instruirá por menor de las novedades que hayan ocurrido para su conocimiento y efectos que crean consiguientes.

Cuando se separen del edificio de Caballerizas dejarán noticia al enfermero de guardia del punto en donde podrá encontrárseles si la ausencia fuese por algunas horas.

Hecha la visita dispondrán la curacion del ganado enfermo, tambien por mañana y tarde, á presencia del Ayudante de guardia, quien anotará en un cuaderno á la mano las dietas que prevengan los Mariscales, para formar los partes diarios que deben darse al Director, firmados por aquellos y el Gefe de los Cuarteles, segun el *modelo número 7*.

Será cargo tambien de los Mariscales el mandar cómo y por quién se han de dar los baños y salmueras al ganado, estampándolo asimismo en su parte diario.

ARTÍCULO 67.

Si á deshora de la noche ó cualquiera entre el dia ocurriese indisposicion repentina de algun animal, pasará inmediatamente á visitarlo el Mariscal á quien corresponda, ya reciba el aviso del Ayudante de guardia ó del plazeró del animal enfermo, quienes darán parte al mismo tiempo al Gefe de los Cuarteles.

ARTÍCULO 68.

Cuidarán muy particularmente de que todo el ganado esté siempre herrado segun arte, siendo de su obligacion el llevar asientos de las herraduras y clavos que se pongan al ganado, cuidando de que se

recojan los callos inútiles y redoblones, para formar al fin de cada mes un estado que demuestre el número de herraduras que durante él se hayan puesto, y las arrobas de callos que resultan para forjar otras nuevas.

Aun cuando los Mancebos de herrado y medicina son pagados por lista de jornales de la Real Caballeriza, estarán á las órdenes de los Mariscales, quienes propondrán al Director la separacion de los que desempeñen mal sus obligaciones por falta de conocimientos ó asistencia, igualmente que la supresion de los que no crean necesarios.

ARTÍCULO 69.

Los Palafreneros y Mancebos, sean de planta ó jornaleros, obedecerán cuanto les ordenen los Mariscales sobre la asistencia y cuidado del ganado; y si observasen éstos alguna falta en este punto lo estamparán como las anteriores en su parte diario al Director.

ARTÍCULO 70.

Los Mariscales estenderán y firmarán las recetas de las medicinas que necesite el ganado, y el Gefe de Cuarteles pondrá en ellas su V.º B.º

Les corresponde privativamente el determinar el pienso de paja y cebada que se ha de suministrar al ganado; y para evitar equivocaciones será de su obligacion el disponer que se formen listas con los nombres de las cabezas, espresando el número de cuartillos de cebada y cuartillas de paja que deben tomar al dia, cuyas listas se fijarán en los arcones y pajares para conocimiento y gobierno de los furrieres.

Tambien determinarán el género de forrajes y beneficios que convengan al ganado, haciendo el pedido correspondiente al Gefe de los Cuarteles, con espresion del número de cabezas que deben tomarlos.

ARTÍCULO 71.

Cuando se comprase ganado le reconocerán los Mariscales, certificando si es ó no útil para el servicio á que se destina, y si su precio está ó no en relacion con sus cualidades y circunstancias de la época.

Cuando se deseche ganado, certificarán tambien el valor de cada

animal y motivo por que se desecha, teniendo presente la utilidad que requiere en el ganado la Real servidumbre.

ARTÍCULO 72.

El Mariscal supernumerario reemplazará á los de número en sus ausencias y enfermedades, y fuera de estos casos se empleará en lo que dispusiere el Director.

CAPÍTULO VII.

De los Correos-Ayudantes.

ARTÍCULO 73.

Los Correos-Ayudantes de la Real Caballeriza, servirán á las órdenes inmediatas del Gefe de los Cuarteles, ejecutando y haciendo ejecutar cuantas órdenes les diere relativas al Real servicio con la mayor exactitud y sin oposicion alguna.

Alternarán en el Real servicio exterior de SS. MM., recibiendo la servidumbre del Gefe de Cuarteles ó su Teniente, y conduciéndola á Palacio con la circunspeccion debida, volviéndola en igual forma á la Real Caballeriza.

Si el Gefe ó su Teniente no se hallasen en Palacio, desempeñará lo que á estos corresponde el Correo-Ayudante que esté de servicio.

Turnarán tambien entre sí para las salidas que ocurran en jornadas, viajes ó comisiones del servicio; igualmente que para el paseo de ganado suelto, tiros ó muletas, si asi lo dispusiese el Director, observando exactamente cuantas órdenes se les dieren por éste ó por el Gefe de Cuarteles.

ARTÍCULO 74.

En los actos públicos irá el Correo al lado del coche del Caballero Mayor para comunicar las órdenes que diere dicho Gefe.

En la servidumbre diaria de SS. MM., se colocará delante del tiro de Persona y á muy corta distancia de éste, escepto cuando vea algun impedimento ó mal paso, que se adelantará para inspeccionar el

terreno, dando parte al Caballerizo de Campo de todo lo que observe.

Los Correos solo desempeñan su empleo en la servidumbre de SS. MM. y en la del Príncipe y Princesa de Asturias.

En ausencia del Caballerizo de Campo ejercen las funciones de estos.

ARTÍCULO 75.

Se enterará de si en los coches van las hachas necesarias, y en el caso de hacerse uso de ellas llevará una en su puesto delante del coche de la Real Persona, otra el Palafrenero Carrerista en el sitio que se le señale, y la tercera el Lacayo que vaya en la trasera de la Cámara. Cuando se apague ó concluya el hacha del Correo, le dará la suya el Palafrenero, y éste tomará la del Lacayo, quien encenderá otra al momento, para que nunca falte la luz delante del tiro que conduzca á S. M.

ARTÍCULO 76.

Desde el momento en que el Correo se entrega de la servidumbre es responsable de que los individuos, carruajes, guarniciones y ganado se conserven con la mayor limpieza; que no se cometa falta alguna de desaseo y uniformidad; que no se tengan malos modales, ni conversaciones que desdigan del decoro que deben observar los criados de S. M.; que los Tronquistas no bajen del pescante ni fumen en él; y que tampoco lo hagan los Delanteros y Mancebos mientras se hallen en sus puestos, de los cuales se separarán muy poco.

Cuando concluya su servicio dará parte verbal al Director y Gefe de Cuarteles de las faltas que haya notado y reprendido, con el castigo que hubiese determinado.

ARTÍCULO 77.

En los viajes llevará el Ayudante encargado de la conduccion de ganado ó carruajes la cuenta y razon de los gastos que abone, recogiendo recibos para formalizar despues la cuenta.

Cuidará de que los individuos no se separen de sus puestos; que en los coches ó carruajes no vayan mas personas que las señaladas en la Hoja de ruta que se le entregue, ni menos á las grupas de los caballos; que los de mano no se monten ni se les pongan bultos de ropa;

que las marchas se hagan á un paso moderado; que en los tránsitos y descansos se coloque todo con la posible comodidad y reunion, segun permitan los locales; y que los individuos observen el decoroso porte y buena conducta que deben.

A la entrada y salida de cada punto reconocerá el ganado, y si hubiere alguna cabeza enferma hará se le apliquen las medicinas oportunas, y en el caso de no poder seguir la marcha la dejará bajo recibo al alcalde del pueblo, ó al cuidado de un individuo del departamento si lo creyese conveniente, encargando á uno y otro su asistencia, que den parte de su estado, y que si muere remitan certificacion del mariscal con la piel de la marca y la cuenta de los gastos.

Las faltas que se cometan en el viaje se castigarán por el Ayudante con lo mas penoso del servicio, con reprensiones prudentes y demás que crea oportuno.

Desde todos los puntos que le sea posible dará parte al Director del estado que tiene el personal, ganado y carruajes, composturas de estos, ocurrencias sucedidas, faltas castigadas y demás que juzgue digno de atencion.

ARTÍCULO 78.

Los Correos-Ayudantes turnarán entre sí para el servicio de las guardias, y el que le desempeñe pasará revista al ganado en compañía del Mariscal, informándose de todas las novedades ocurridas durante la noche, haciendo trasladar á la enfermería las cabezas que disponga el Mariscal, presenciando su curacion y firmando con él los recetarios.

Será tambien de su cargo el comunicar al Director ó Gefe de Cuarteles, tan pronto como le sea posible, las órdenes relativas á la servidumbre exterior de SS. MM. que dieren los Caballerizos Mayores por sí mismos ó por conducto del Caballerizo de Campo.

ARTÍCULO 79.

El Ayudante de guardia tomará la orden del Gefe de los Cuarteles para la servidumbre diaria, y la repetirá á los que corresponda para que se hallen prontos una hora antes de la señalada, igualmente que el ganado y carruajes; cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que este servicio no se demore, dando parte al Gefe de Cuar-

teles de cualquiera circunstancia que en él pueda ocurrir, sin perjuicio de tomar por sí las disposiciones necesarias para evitar una falta en los casos urgentes y perentorios.

A presencia suya se hará el relevo de la guardia diaria de las cuadras, presenciando la entrega del utensilio de ellas á los entrantes, y noticiándole los salientes las ocurrencias que haya habido en su día. También cuidará de que las Cuadras conserven la temperatura dispuesta por los Mariscales, sobre cuyo punto hará á la guardia entrante las advertencias que crea convenientes.

Asistirá precisamente á la distribución de piensos, vigilando el que la cebada no se desperdicie y que la paja esté bien cribada antes de ponerla en el pesebre, haciendo cargo de esto á los Capataces. Presenciará también el dar agua al ganado, cuidando de que esta operación se haga con orden y de que cada cabeza emplee en ella el tiempo que necesite.

ARTÍCULO 80.

A la hora de dar cada pienso tomará del Oficio las llaves de los arcones, que entregará á los Furrieres para su distribución, que presenciará, y recogiendo después para devolverlas al Oficio, que es donde deben estar.

Por la mañana y un cuarto de hora antes de dar pienso y agua, y lo mismo por la tarde á las cuatro en tiempo que no se da agua á esta hora, presenciará la lista que deben pasar los Capataces, recibirá los partes de estos y pondrá en práctica lo que se determina en las instrucciones de los mismos para estos actos y otros de aquel empleo.

Las faltas de asistencia á las listas ú otro cualquier acto del servicio de sus subordinados las reprenderá el Ayudante de guardia sin escederse, castigándolas en caso necesario con imposición de recargo de servicio á los morosos Capataces y placers. Para ejercer la vigilancia necesaria en estos actos, repartirá los Capataces por las diferentes Cuadras y les hará cumplir con su obligación.

ARTÍCULO 81.

La paja, forraje y beneficios se recibirán por el Ayudante de guardia, quien presenciará sin excusa alguna su peso ó medida, dando

recibos interinos á los sugetos que hagan las entregas para la liquidacion mensual que se previene en la Instruccion del Gefe de Cuarteles, á quien participará cada noche las cantidades de cada especie que haya recibido y nombres de los que hayan hecho las entregas, para que pueda estamparlo en su parte al Director.

El mismo Ayudante de guardia examinará la buena calidad de la paja, forrajes y beneficios que reciba bajo su mas estrecha responsabilidad, haciéndolos reconocer por los Mariscales en caso de duda, y poniéndolo en conocimiento del Director para la determinacion que sea conveniente.

Cuando el suministro de la paja se hiciere á pasto y por cabezas solo tendrá que examinar su calidad.

ARTÍCULO 82.

Visitará todas las Cuadras en diferentes horas del dia y de la noche, observando si los Capataces y dependientes cumplen su deber, sin tolerar que en ellas haya persona alguna estraña, de noche especialmente, y si ocurriere la hará salir en el acto, dando parte sin dilacion.

Cuidará de que por la mañana á la hora señalada esté limpio el ganado, las cuadras y los pesebres, mandando repetir la limpieza de lo que no estuviere á su satisfaccion en el resto del dia.

A la hora de guarnecer el ganado cuidará tambien de que todos lo verifiquen á un tiempo, y que la retirada de la servidumbre se anuncie por toque de clarin (un punto largo) para que acudan los encargados de desguarnecer. Presenciará una y otra operacion, para evitar el que se maltrate el ganado y que deje de ejecutarse lo que se previene en la Instruccion de Capataces.

Vigilará igualmente el que los individuos de librea entreguen su vestuario en el Guarda-ropa con la posible brevedad, especialmente cuando la servidumbre se retire tarde por la noche, no permitiendo que las libreas permanezcan en las Cuadras.

ARTÍCULO 83.

El parte diario que el Ayudante de guardia debe de dar por escrito al Director (sin perjuicio de darle verbal al Gefe de Cuarteles ó su Teniente) se reducirá á las faltas de los individuos, castigos que

haya impuesto, tiros y demás ganado que se han paseado y hora en que el Celador hizo su ronda de la noche, para lo cual se informará del Capataz de guardia y guardas de las Cuadras. Contendrá igualmente cualquiera otra ocurrencia que crea debe de ser castigada con mayor rigor.

ARTÍCULO 84.

Siendo en todo tiempo precisa ocupacion de los Correos-Ayudantes celar que todos los subalternos de su cargo cumplan exactamente con sus obligaciones respectivas, estarán bien enterados de ellas, y asimismo de las marcadas á la clase superior inmediata por sí interinamente recayere en ellos su desempeño.

CAPÍTULO VIII.

Del Ayudante de Oficio.

ARTÍCULO 85.

El Ayudante de Oficio de los Cuarteles tendrá á su cargo la cuenta y razon que debe llevar el Gefe de los mismos, libros de reseñas, partes, revistas y cuantas operaciones de escritorio se encargan al espresado Gefe; quien cuidará de que por el Ayudante de guardia y demás á quien corresponda se den en su Oficio noticias circunstanciadas de todas las novedades que ocurran diariamente, para estender el parte que por la mañana ha de darse al Director.

Tendrá tambien á su cargo el cobro de la nómina de planta y lista de jornales y su distribucion, formando un pagatorio general de las cantidades que mensualmente distribuya, el cual firmarán los interesados para su resguardo.

ARTÍCULO 86.

Si se pidiese alguna servidumbre ú ocurriese cualquiera novedad en ausencia del Gefe de los Cuarteles, su segundo ó Ayudante de guardia, el de Oficio tomará todas las disposiciones que sean necesarias para que el Real servicio no sufra el menor retraso sin perjuicio de ponerlo despues en conocimiento de su Gefe para su inteligencia.

CAPÍTULO IX.**De los Capataces.****ARTÍCULO 87.**

Los Capataces de la Real Caballeriza son las personas mas inmediatas á los Correos-Ayudantes para el servicio interior y mecánico de este departamento. De los cuatro de que hoy consta aquella clase se destinarán dos para el Cuartel de Regalada, uno para el de caballos de coche y otro para el de mulas.

Cada uno de ellos será inmediatamente responsable á los Ayudantes del esmero y cuidado con que debe hacerse el servicio en su Cuartel respectivo, y mas particularmente del ganado y de su buena asistencia.

De los dos Capataces destinados á Regalada, se encargará uno de los caballos de Persona, alta servidumbre y potros, y el otro del resto del Cuartel.

Los cuatro se suplirán entre sí en ausencias y enfermedades, y solo por estos motivos dejarán de presenciar todos los actos del servicio tanto generales como particulares de sus Cuarteles, ó parte de los mismos que les estuviere señalada.

ARTÍCULO 88.

Deberán estar bien instruidos en sus obligaciones, y tambien en las que se imponen á los Correos-Ayudantes, por si ocurriese el haber de desempeñar las funciones de éstos en la parte económica.

Reconocerán con frecuencia la parte de cuadra ó cuadrás que corresponde á su inspeccion, cuidando de que esté todo con el orden y aseo debidos, completo el utensilio y en buen estado de servicio, pidiendo al Gefe de los Cuarteles las recomposiciones ó reemplazo de lo que fuere necesario.

De todas las ocurrencias que hubiere darán parte al Ayudante de guardia, y tambien al Gefe de los Cuarteles personalmente.

ARTÍCULO 89.

Los Capataces pasarán las listas que han de preceder á los actos de dar cebada, agua y limpieza, cada uno en su respectivo Cuartel; y despues de dar parte al Ayudante de guardia de estar presentes todos los individuos ó de las faltas que hubiese, se dirijirán á las Cuadras respectivas para cerciorarse de si hay en los pesebres la paja fresca necesaria, no permitiendo que esta especie se tenga de reserva en las Cuadras, pues solo ha de estar en los pajares.

Cuidarán de que los placeros limpien la cebada, enterándose de si cada uno ha recibido la que corresponde segun hayan marcado los Mariscales, á cuyo efecto tendrán una tablilla en que estén anotadas las dietas del ganado, que confrontarán tarde y mañana con los Mariscales á la hora de la visita por si hubiese alguna variacion, observando en esto la mayor exactitud.

ARTÍCULO 90.

Despues de echar el pienso no permitirán que los placeros se separen de la inmediacion de su ganado hasta que se mande retirar por toque de clarin, ó por falta de este cuando haya trascurrido media hora, lo cual ordenará el Ayudante de guardia, ó á falta de este el Capataz del mismo servicio.

Presenciarán tambien el acto de dar agua al ganado que á cada uno corresponde, para que se haga en los términos que se marcan en las obligaciones de los placeros.

ARTÍCULO 91.

Asistirán al acto de guarnecer y desguarnecer sus tiros, recibiendo las guarniciones del Guadarnesillo, sin permitir que se pongan en el suelo para evitar que se ensucien, y haciendo ventilar la parte de cuadra en que esté el ganado que se guarnezca para que no se tomen los dorados.

Verán salir de las cuadras el ganado ya guarnecido, para que cada placero lleve á enganchar un caballo ó dos mulas, y nada mas.

Se enterarán de las horas en que deben pasearse los tiros de mulas ó caballos, y las en que los potros han de bajar al Picadero ó sa-

lir á paseo, para que se guarnezcan y ensillen con método y calma, sin permitir que de modo alguno se castigue al ganado.

ARTÍCULO 92.

Si durante el tiempo que los Capataces han de permanecer en las Cuadras les diesen parte ó notasen por sí que alguna cabeza de ganado se halla enferma, avisará inmediatamente al Mariscal y harán ejecutar á su presencia cuanto éste disponga, si no ordenase trasladarla á la enfermería.

Si la enfermedad hubiese ocurrido en ocasion de no estar en la Cuadra el Capataz, se enterará éste de todo en cuanto se presente, y de si se pusieron en ejecucion las disposiciones del Mariscal.

Cuando tuvieren en la enfermería ganado que pueda limpiarse cuidarán de que así lo ejecuten los placeros, visitando aquel local con frecuencia para vijilar la asistencia de estos.

ARTÍCULO 93.

Obedecerán y harán ejecutar las órdenes que dieren los Mariscales en el ejercicio de su facultad. Harán cumplir á los placeros con sus respectivas obligaciones; los reprenderán y podrán castigar con el recargo de un dia de servicio si faltasen á ellas, y darán parte al Ayudante de guardia de cualquiera inobservancia que advirtieren en el cumplimiento de las órdenes y obligaciones de sus subordinados; y en el caso de que no se castigue, ó de reincidencia, darán personalmente parte al Gefe de los Cuarteles, y aun al Director si lo creyesen necesario.

El Capataz destinado para el paseo del ganado lo reunirá como corresponde, y tomará las órdenes é instrucciones del Ayudante de guardia, no permitiendo desórdenes de ninguna especie, ni que se salga del paso. El encargado del paseo del ganado enfermo tomará las órdenes de los Mariscales.

ARTÍCULO 94.

Los cuatro Capataces alternarán entre sí para las guardias y medias guardias; los que cubran este último servicio reemplazarán á los del primero el tiempo necesario para que vayan á comer y cenar, que deberá ser en horas en que no haya actos del servicio.

En todas estas horas desempeñará el Capataz de guardia las funciones de sus compañeros que no estuviesen presentes, reemplazándolos también en los actos del servicio si alguno de ellos no asistiese ni el encargado de sustituirle.

ARTÍCULO 95.

El Capataz de guardia pernoctará en la Cuadra mayor ó en la que exija mas cuidado; hará que al amanecer se abran las ventanas de cristales, y con precaucion las puertas y persianas, para que se vayan desahogando las Cuadras poco á poco.

Durante la noche y despues de haber dado el último pienso visitará repetidas veces todas las Cuadras, para que los vigilantes de ellas no se duerman ni descuiden: de cualquiera falta que advirtiere dará noticia al Ayudante para que lo estampe en su parte y llegue á conocimiento del Director.

En el caso de soltarse alguna cabeza de ganado hará levantar á los que no estén de cuarto para que se coja con precaucion y ponga en su sitio.

ARTÍCULO 96.

Se enterará por los Mariscales de la temperatura en que deben de estar las Cuadras, y para conseguirlo hará abrir ó cerrar las puertas, persianas y ventanas segun convenga, evitando siempre la correspondencia. En tiempo de verano conservará la oscuridad de las Cuadras á las horas en que las moscas pueden incomodar al ganado.

También conservará las Cuadras con el mayor aseo en las horas que no corresponde estar en ellas á los Capataces y placers, haciendo que los de guardia las limpien y saquen el estiercol, que deberán poner bien en los basureros, sean los placers ó los de guardia los que lo ejecuten.

ARTÍCULO 97.

No permitirá que entren personas estrañas en las Cuadras sin que para ello tengan permiso del Director por medio de papeleta, ó que vayan acompañadas por los empleados de planta del departamento, y sean en poco número. Si sospechase de alguna persona, aun cuando llevase papeleta, la hará observar, advirtiéndoselo á los Celas-

dores; y desde antes de oscurecer hasta entrado el día no permitirá que ninguna persona estraña se quede en las Cuadras, aun cuando fuere acompañada por los referidos empleados.

Tampoco permitirá que haya perros ni otros animales estraños en las Cuadras, ni que entren en ellas niños de corta edad, para evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

ARTÍCULO 98.

Presenciará el encender las luces en las Cuadras para que se haga de modo que el ganado no se espante, y tendrá especial cuidado de que el alumbrado de Cuadras y pasajes que se dirijen á ellas se conserve toda la noche, avisando á los Faroleros para su remedio.

Cuando dé parte por la mañana al Ayudante de guardia espresará si el alumbrado ha estado como corresponde durante la noche, y la última hora en que se presentó el Celador en las Cuadras para hacer su ronda.

ARTÍCULO 99.

Presenciará el relevo de las guardias de las Cuadras y entrega de utensilios de las mismas que deben hacer los salientes á los entrantes. Distribuirá los cuartos vigilantes segun el número de los que en cada Cuadra entren de guardia, y no permitirá que los que estén de cuarto lo hagan sin avisarle, para tener una certeza de que se hizo el relevo á la hora que corresponde, y exigir justamente la responsabilidad de cualquiera ocurrencia á los que estén de cuarto.

ARTÍCULO 100.

Tendrá en su poder las chapas numeradas para que se hierre por turno al ganado, entregándoselas á los placeros que las pidan despues de vista su necesidad, con el objeto de que tomen número y no tengan el ganado en el herradero mas tiempo que el preciso. Si alguna cabeza tuviere necesidad de ser herrada inmediatamente, dará á su placero la chapa estraordinaria establecida con este objeto, y cuidará de recoger unas y otras despues de que se haya herrado al ganado.

No permitirá que con este objeto ni con otro alguno salga de las Cuadras sin enmantar el ganado caballar en el tiempo que esté prefijado.

ARTÍCULO 101.

Avisará al Gefe de Cuarteles y Ayudante de guardia de todo lo que ocurriese y órdenes repentinas que llegasen, y en ausencia de éstos al Ayudante de Oficio.

En el caso de no presentarse el Ayudante de guardia á las horas de dar pienso, etc., el Capataz de guardia dirigirá los actos ordinarios del servicio.

ARTÍCULO 102.

Obedecerán exactamente los Capataces cuantas disposiciones tomen sus Gefes concernientes al Real servicio, aun cuando no estuvieren espresadas en las obligaciones que se les marcan en este reglamento.

El celo que manifiesten en el exacto cumplimiento de su obligación y comisiones que se les dieren, será la mejor garantía de sus ascensos.

CAPÍTULO X.**De los Lacayos, Cocheros y Delanteros.****ARTÍCULO 103.**

Los Lacayos de la Real Caballeriza dependerán (en todo lo que concierne al servicio interior) del Gefe de Cuarteles, su segundo, Ayudantes-Correos y Ayudante de Oficio.

Deberán presentarse en el Oficio siempre que el Gefe les llame, y diariamente para tomar la orden el que cubra este servicio.

El individuo mas antiguo de esta clase tendrá á su cargo el gobierno interior de ella, y al mismo se comunicarán por el Gefe de los Cuarteles cuantas órdenes ocurran, quedando responsable de su puntual cumplimiento, del arreglo del turno para las servidumbres, y de las faltas que hubiere en el servicio.

ARTÍCULO 104.

Los Lacayos tomarán la servidumbre en el Real Palacio, y cuidarán de colocar en el coche á que vayan destinados los efectos que se

les entreguen. Si se apease en el campo la Real Persona á quien vayan sirviendo y hubiese de hacer uso del paraguas, chal, bolsa ó manton, es de obligacion del Lacayo el tomarlos del coche y llevarlos detrás de las personas que acompañasen á SS. MM. y AA. si otra cosa no le previniesen.

Al regreso de la servidumbre al Real Palacio cuidará el Lacayo de entregar los efectos que á su cargo se hubieren puesto, y cualesquiera otros que hubiese dentro del coche con el que ha servido, á cuyo efecto le registrará.

Cuando por la noche hubiere necesidad de hacer uso de las hachas de viento, es obligacion del Lacayo dar encendida al Palafrenero la que debe llevar el Correo.

El Lacayo que esté nombrado para el servicio diario de la orden pasará á las casas de los señores Caballerizos mayores y primeros Caballerizos para tomar las que se le dieren, sean verbales ó por escrito, comunicándolas inmediatamente á quienes fueren dirigidas: lo mismo hará con la orden que debe poner el Caballerizo de Campo de la servidumbre que pidieren las Reales Personas.

En las marchas y cuando se releve el tiro es obligacion del Lacayo el desenganchar y enganchar la mula de mano de tronco.

ARTÍCULO 105.

Los Cocheros estarán á las órdenes del Gefe de Cuarteles, su segundo y Ayudantes para cuanto les manden concerniente al Real servicio.

Turnarán en sus respectivas servidumbres, en disposicion de que jamás resulte la falta mas pequeña, avisando al Oficio en caso de enfermedad para que disponga el Gefe su reemplazo.

Se presentarán diariamente en el Oficio á las horas de la orden para tomarla del Gefe, y los que estuvieren de turno ó de imaginaria permanecerán todo el dia en la Caballeriza, y prontos á servir por si hubiere una orden repentina: por las noches se presentarán todos al Gefe para tomar la orden de los tiros que hayan de pasear al dia siguiente.

Es tambien obligacion de los Cocheros que vuelven de servir ayudar al Guarda-coches y á los Lava-coches á encerrar los carruajes en las cocheras, hasta cuyo caso no han concluido la servidumbre.

Será tambien de su cargo la limpieza interior de los carruajes en los términos que se previenen en la instruccion del Gefe de Cuarteles y de limpieza, arreglándose á las órdenes y método establecido, sin escusa ni pretesto alguno.

Los Delanteros tienen los mismos deberes y obligaciones, y además del cuidado y limpieza de los bocados, harán su servicio con el Tronquista que se les señale, á quien obedecerán en cuanto disponga en el acto de ir sirviendo, observando unos y otros la mejor armonía entre sí, y mas particularmente en todo lo que pertenezca á su ejercicio.

Será tambien obligacion de los Cocheros el avisar al Gefe de Cuarteles del mal ruido de los carruajes y de las faltas que en ellos advirtieren, repitiendo sus avisos hasta que se remedien, pues su omision en dar los citados avisos será castigada.

ARTÍCULO 106.

Siempre que en el acto de la Real servidumbre exterior hubiese de pasar al coche de la Cámara por ir á apearse SS. MM., cuidarán los Tronquistas de Persona de contener el paso de su tiro.

ARTÍCULO 107.

Ningun Cochero podrá pasar ni tomar caballo ni mula alguna de otra plaza á las suyas sin espreso consentimiento del Gefe, y nunca ni con ningun pretesto mudarlas de un puesto á otro, bajo el castigo que disponga el Director.

Todos los dias habrá de guardia un Tronquista y un Delantero de la clase de supernumerarios á quienes toque por turno, para suplir cualquiera falta repentina que ocurra en los de número. Los que cubran este servicio no podrán separarse de la Real Caballeriza hasta la última entrada que hagan en Palacio las Reales Personas.

CAPÍTULO XI.**De los Palafreneros.****ARTÍCULO 108.**

Los Palafreneros estarán á las órdenes del Gefe de los Cuarteles, su segundo, Ayudantes y Capataces en todo lo concerniente al servicio; á las del Picador mayor, sus Ayudas y Domadores de número cuando ellos ó sus caballos tengan que servir ó trabajar en el Picadero; y obedecerán cuantas disposiciones tomen los Mariscales para la curacion del ganado.

Serán exactos en el cuidado de los caballos que tengan á su cargo, esmerándose en su limpieza y herrado no menos que en la conservacion y custodia de los utensilios que se les entreguen para el servicio, bajo su responsabilidad.

Todos los Palafreneros que cuiden caballos asistirán á las horas de los piensos, listas y agua sin dispensacion alguna, para darles de comer y beber por su mano, escepto cuando se hallen de servicio, que lo harán los que les suplan, ó los Guardas, segun se dispone en las obligaciones de éstos.

Cada Palafrenero tendrá á su cargo la limpieza de sus botas y montura de su caballo. Su compostura, aseo y asistencia les recomendará eficazmente para sus ascensos.

ARTÍCULO 109.

Por un escalafon riguroso é imparcial que formará el Gefe de los Cuarteles, habrá de guardia permanente dia y noche un Palafrenero por cada 20 caballos estando reunidos; y si estuviesen separados en dos ó mas Cuadras y en pequeño número, se dispondrá este servicio en términos de que por el dia nunca falte uno de guardia si los caballos no pasan de 10, y dos por la noche. En caso de haber mayor número de caballos, señalará el Gefe los que deban estar de guardia y le parezcan suficientes, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 110.

Para suplir entre día y fuera de los actos de servicio á los Palafreros de guardia en las horas de comer ó de servidumbre, habrá un número suficiente, que se nombrarán de media guardia.

Todos los efectos de cuadra que deben entregarse por los Guardas salientes á los entrantes á presencia del Ayudante y Capataz, quedarán bajo su responsabilidad.

El servicio de la guardia en las Cuadras es una de sus obligaciones mas interesantes, y en este concepto los Palafreros que le desempeñen estarán siempre vigilantes para impedir los daños que los caballos pueden hacerse entre sí, y que las cabezas enfermas que tengan apósitos, cataplasmas, etc., las conserven como se las haya puesto el Mariscal.

Será tambien obligacion de los de guardia la limpieza de la cuadra en las horas que no deban estar los placeros, y las plazas vacantes que hubiere, sitios escusados, etc.

No podrán cambiar la guardia sin permiso del Gefe de Cuarteles.

No permitirán la entrada en las Cuadras á persona alguna estraña, ni la salida de los caballos sin permiso del Gefe de los Cuarteles, Ayudante ó Capataz en nombre de éste.

Tampoco consentirán la entrada de perros ni de niños de corta edad.

ARTÍCULO 111.

Cuando algun Palafrero observe necesidad de componer los efectos de su cargo lo hará presente á su Capataz para que éste lo ponga en conocimiento del Gefe de los Cuarteles; pero de ninguna manera ni bajo ningun pretesto procederá el Palafrero á mandar hacer la obra necesaria sin la boleta ó papeleta de aquel Gefe.

En los casos de servicio tomarán la orden del Ayudante de guardia ó Capataz de su Cuartel, y acudirán al Guadarnesillo á tomar los efectos que necesiten para aderezar sus caballos, cuidando de volverlos al mismo punto acabado el servicio.

ARTÍCULO 112.

Es obligacion del Palafrero que sirve con el Caballerizo de Campo llevar el caballo de éste á la puerta de la casa en que habite, y

acompañarle hasta el mismo punto cuando regrese. En el acto de la servidumbre se colocará al lado del coche del Caballerizo mayor para llevar las órdenes que este Gefe le diere.

El Palafrenero que sirva con el Correo se colocará detrás del coche de Persona, y si fuere escolta detrás de esta: si al tiempo de apearse no hubiera llegado el Palafrenero del Caballerizo de Campo, tomará el caballo de éste además de el del Correo.

ARTÍCULO 113.

Los Palafreneros destinados á apostarse en los viajes ó jornadas, ya sea para correr con los Caballerizos y Correos ó para correr pliegos, marcharán unidos con los Mancebos de mulas, dirigiendo el todo de cada tanda el Palafrenero ó Mancebo que eligiere el Gefe de Cuarteles á falta de Capataces. Harán la marcha al paso, y tanto al ir como al volver y durante su permanencia en los puntos de las paradas, observarán todo el buen orden y comportamiento que exige el Real servicio.

Los destinados á correr pliegos, ó sean los llamados Carreristas, no obedecerán mas órdenes de carrera que las del Gobernador de Palacio, Caballerizo Mayor y Director, sean dadas por escrito ó en el mismo sobre del pliego que haya de correrse, con la espresion de si es urgente ó no. Si no lo es, correrá de puesto en puesto, y cada Palafrenero hará el tránsito de su parada al trote y paso, gastando en cada legua tres cuartos de hora poco mas ó menos. Si es urgente harán el servicio á trote y galope, gastando unos 25 minutos por legua; y en el caso de que se prevenga que sea con toda urgencia por exigirlo así el Real servicio, el mismo Carrerista que sale con el pliego continuará hasta que le entregue, relevando los caballos y haciendo toda la diligencia posible aun á costa de éstos.

Los Carreristas que corran pliegos de puesto en puesto regresarán al suyo al paso, y despues de que hayan descansado sus caballos. Si muriese algun ganado del que estuviere apostado lo acreditará el Palafrenero con certificacion del Mariscal del pueblo visada por el Alcalde, y presentacion de la marca de la cabeza muerta.

ARTÍCULO 114.

Cuando el Mariscal haga las visitas diarias á las cuadras, será de obligacion de los placeros el sacar fuera del pesebre los caballos que mande, y si no estuvieren los placeros lo ejecutarán los de guardia.

Tambien obedecerán las órdenes del Mariscal siempre que éste necesite gente para operar en algun caballo, acudiendo los que mande aun cuando no estuviese presente para disponerlo el Ayudante ó Capataz.

ARTÍCULO 115.

Los Palafreneros de Persona y demás servidumbre á cuyo cargo esté el entrenzado y adorno de los caballos, entregarán en el Oficio despues de concluida la servidumbre las cintas que aquel dia se hayan empleado en cada caballo, plegadas y dobladas con curiosidad en sus tabletas respectivas, quedando á cargo del Picador mayor el inspeccionar si pueden volver á servir sin faltar á la decencia de la Real servidumbre, ó su renovacion y desecho de las inútiles con anuencia del Director.

CAPÍTULO III.**De los Mancebos, Lava-coches y Mozos de sillas.****ARTÍCULO 116.**

Además de las obligaciones señaladas á los Palafreneros que son comunes á los Mancebos, y éstos tendrán por suyas, tanto en la subordinacion á los Gefes y demás personas que marca el artículo 108 cuanto en el cuidado del ganado, sea mular ó caballar, y las correspondientes al Palafrenero de guardia, se observarán las disposiciones siguientes.

Habrá un número de Mancebos escogidos, cuyo servicio será el de encargarse de los tiros de caballos ó mulas en el momento de servir con las Reales Personas en viajes, jornadas y paseos. En cada coche de Persona y Cámara irá uno de estos Mancebos para lo que pueda

ocurrir, y ayudar á enganchar y desenganchar á los dos Mancebos ó jornaleros que presentan el tiro; para ello deberán tener conocimiento de lo general del ganado, y á estos mismos hará cargo el Guarda-coches de los hachones que deben ir en los hacheros en todo viaje.

Durante el acto de su servicio dependerán del Tronquista de Persona, y obedecerán cuanto dispusiere á él concerniente.

ARTÍCULO 117.

Los Mancebos destinados á la limpieza de guarniciones de diario, posta y sillas estarán además subordinados al Gefe de limpieza, siguiendo para ella el método que se les designe, y poniendo en su noticia las roturas que advirtieren en los efectos que limpian.

Harán sus guardias de dia y noche segun el turno y conforme se les previniese.

Los destinados al servicio de Lava-coches estarán tambien á las órdenes del Gefe de limpiezas, y á las inmediatas del Guarda-coches, ayudando á éste á encerrar los carruajes en las cocheras.

ARTÍCULO 118.

Es obligacion de los Mancebos de caballos ó mulas que se hallen de servicio el estar al lado de su tiro hasta que las Reales Personás ocupen el coche, en cuyo caso se colocarán en la trasera á la izquierda del Lacayo. Siempre que pare el carruaje se apearán inmediatamente los Mancebos para colocarse al lado del tiro ó echar mano á la muserola del caballo ó mula que le ordenare el Tronquista, y si ocurriese algun enredo se apearán tambien al momento para arreglar lo que hiciere falta.

En los viajes cuidarán escrupulosamente de presentar su tiro en el punto de la parada y á la hora que se les hubiere designado, y de recogerlo ordenadamente cuando fuere relevado.

ARTÍCULO 119.

Cuando hubiere necesidad de usar de sillas de manos, el Gefe de Cuarteles elejirá los Palafreneros y Mancebos de planta que por su robustez y buena talla sean á propósito para este servicio en las que hayan de ocupar las Reales Personas, y por falta de éstos á los jornaleros necesarios para las demás servidumbres.

ARTÍCULO 120.

Los jornaleros de la Real Caballeriza se emplearán en el cuidado del ganado y demás servicios del departamento á que se les destine por el Director, bajo las reglas que éste estableciere.

En toda jornada ó viaje de S. M. en que fueren jornaleros sirviendo destinos de los empleados de planta, disfrutarán de los mismos emolumentos que á éstos se hubieren concedido en ellos. Cuando desempeñasen comisiones que les obliguen á ausentarse de su domicilio, se les abonarán 4 rs. diarios sobre su jornal, y los que por su antigüedad y mas exacto desempeño de sus deberes se hagan acreedores á esta gracia disfrutarán de habitacion gratuita en las guardillas sobrantes de Reales Caballerizas á juicio y prudencia del Director.

A los jornaleros que enfermasen por accidentes del servicio y cuya curacion no esceda de un mes, se les abonarán 6 rs. diarios, y se pondrán suplentes con la misma asignacion para reemplazarlos, siempre que no se pudiere cubrir su servicio con otros jornaleros de los existentes en el departamento.

El jornalero á quien se encargue el desempeño de las obligaciones de cualquier empleado de planta, observará lo que para éste se determina en el lugar correspondiente.

CAPÍTULO XIII.**Del Gefe de limpiezas, Oficiales de coches, Guarnicionero y Guarda-coches.****ARTÍCULO 121.**

Al Gefe de limpiezas de carruajes y guarniciones estarán subordinados todos los Palafreneros, Mancebos ó jornaleros destinados á este ramo del servicio en cuanto les mande concerniente á ella.

El mismo Gefe es responsable al de los Cuarteles del esmerado estado de la limpieza y los Guadarnesillos, tanto en carruajes, guarniciones y monturas que le estén confiadas como en las cocheras y orden que en ellas se observe.

Propondrá al Gefe de Cuarteles el método que ha de seguirse para

tener siempre limpios los efectos de su cargo, pidiendo al mismo los utensilios é ingredientes necesarios.

Una hora antes de las salidas de las servidumbres se hallará presente con sus operarios para que despues de enganchados los tiros se dé la última mano de limpieza á los carruajes y guarniciones.

Tambien deberá entregar á los Capataces con la debida anticipacion las guarniciones que pidieren y las monturas de servidumbre que necesiten los Palafreneros, procurando se trasladen á las cuadras con cuidado.

ARTÍCULO 122.

Los oficiales de coche estarán á las órdenes del Gefe de Cuarteles para todo lo concerniente al servicio, y uno de ellos se presentará en el Oficio diariamente para tomar la orden, y ambos á cualquier hora que les llame el Gefe.

Será de su obligacion el recorrido y reconocimiento diario de todos los carruajes, y muy particularmente el de los que hayan de servir, untarlos y dejarlos corrientes, en el concepto de que serán responsables de los defectos que el Gefe encontrase, ó de lo que pudiese acontecer por su descuido.

Además del recorrido diario de los carruajes ejecutarán todas las pequeñas composturas que se les ordenen, y cuanto puedan desempeñar por sí solos ó con el agregado de oficiales y aprendices que se les destinen, pidiendo por escrito al Gefe de Cuarteles lo que necesitaren para estas obras.

Alternarán en los viajes y jornadas y tambien en los paseos, siempre que fuere coche de respeto, en cuya trasera irá el que desempeñe este servicio, sin perjuicio de la facultad que tiene el Director para elegir el que juzgue mas á propósito para la servidumbre de jornadas.

Serán responsables de toda la herramienta de su oficio que bajo inventario les entregue el Gefe de Cuarteles.

ARTÍCULO 123.

Reconocerán los carruajes que se inutilicen, formando una nota de todo lo que su recomposicion necesite, la cual entregarán al Gefe de los Cuarteles. Pasarán á los talleres á recoger los carruajes compuestos, y rehusarán el recibirlos si la obra no se hubiere ejecutado

como se ajustó, dando parte inmediatamente al Gefe de los Cuarteles.

Si se estableciese un taller de recomposicion le dirigirá uno de los dos oficiales de coches, mientras no se ponga á su frente un maestro de reconocida inteligencia.

ARTÍCULO 124.

Los oficiales de coches y guarniciones asistirán á los grandes actos públicos pié á tierra y detrás del coche de SS. MM., para remediar cualquiera rotura que ocurriere.

ARTÍCULO 125.

El oficial de guarnicionero tendrá á su cargo todas las composturas menores de su oficio que necesiten los efectos de la Real Caballeriza, y no ejecutará compostura alguna sin que preceda papeleta firmada por el Gefe de los Cuarteles, ó la boleta autorizada por el Director.

Tambien será de su cargo la ejecucion de obras nuevas ó remontas de guarniciones que disponga el Director, con el número de oficiales que se tomen para ello, y pidiendo los géneros que necesite por notas firmadas que entregará al Gefe del Guadarnés ó de los Cuarteles, segun la procedencia de la obra.

ARTÍCULO 126.

El Guarda-coches deberá estar siempre á las órdenes inmediatas del Gefe de los Cuarteles. Su principal deber es custodiar los carruajes encerrados en las cocheras, cuyas llaves tendrá en su poder constantemente.

En el momento de entrar en la cochera todo carruaje que acabe de servir con las Reales Personas, reconocerá escrupulosamente su interior, y si hallase papeles ó cualquiera otra clase de efectos los pondrá acto continuo en poder del Director, sin perjuicio de dar conocimiento despues á su inmediato Gefe.

ARTÍCULO 127.

Será tambien cargo del Guarda-coches el sacar al patio los carruajes que hayan de lavarse y volverlos despues á las cocheras, en cuya operacion le ayudarán los Lava-coches.

No permitirá que persona alguna estraña entre en las cocheras sin estar autorizada con el competente permiso y papeleta del Director.

Será tambien del cargo del Guarda-coches el tomar la orden en el Oficio de la hora en que se piden las servidumbres para tener abiertas las cocheras; tener estas siempre barridas, regadas y limpias; ejecutar la parte de aseo de los carruajes que le encargue el Gefe de limpieza, á cuyas órdenes estará para esta parte del servicio; cuidar de las hachas de viento y bolillos de cera para poner lo necesario en los carruajes que salgan de noche, haciendo cargo de estos últimos á los cocheros y á los mancebos de las primeras, llevando cuenta de los que se gasten para descargo de los que se le entreguen por el Oficio.

En todo lo que no pueda desempeñar por sí lo encargará al Lava-coches de su confianza, quien le reemplazará en ausencias legítimas y enfermedades.

CAPÍTULO XIV.

Del Picador mayor, Ayudas de Picador, Domadores y Alumnos.

ARTÍCULO 128.

El Picador Mayor es el Gefe del Picadero, y como tal tendrá á su cargo, bajo su responsabilidad, toda la parte facultativa del mismo. En el Real Servicio exterior estará bajo las órdenes inmediatas del Caballerizo Mayor, y á las del Director de la Real Caballeriza en la parte económico-administrativa y todas sus incidencias.

Por conducto del Gefe de Cuarteles (á cuyo cargo han de estar todos los caballos de silla en cuanto á su cuidado, asistencia y manutencion) recibirá las órdenes que diere el Director, y por el mismo conducto representará á éste cuanto se le ocurra del Real servicio en la parte gubernativa y económica del Picadero, pero en la parte facultativa se entenderá exclusivamente con el Director, sin perjuicio del conocimiento que debe tener el Gefe de Cuarteles algunas veces de lo que haga relacion á la parte material del servicio.

El mismo Picador Mayor pedirá los efectos que necesite para el

Picadero por minuta ó nota firmada, que entregará al Gefe de Cuarteles ó al Director si fuese para efectos de mayor cuantía.

Los Ayudas de Picador, Domadores y Alumnos de la escuela de equitacion estarán á las órdenes del Picador Mayor para el desempeño de su obligacion en la parte facultativa, y trabajar y enseñar los caballos que se les encarguen.

ARTÍCULO 129.

La servidumbre diaria de S. M. la Reina se compondrá del Picador Mayor, un Ayuda de Picador y un Domador; dos caballos de Persona, de los cuales uno será el de servicio y el otro de respeto; los que sean necesarios para los Gefes y alta servidumbre que acompañen á S. M. y los que monten los individuos del Picadero y Palafreneros que vayan de servicio.

ARTÍCULO 130.

El Picador Mayor presentará el caballo arrimado al montador, teniéndole asido por el lado izquierdo hasta que S. M. tome las riendas y se halle bien colocada en la silla. En seguida el Ayuda de Picador se colocará á pie al lado del caballo ínterin el Picador Mayor monta en el suyo para acompañar á S. M. Este se quedará medio cuerpo de caballo mas atrás por el lado izquierdo, á no ser que fuese necesario adelantarse para evitar algun espanto ó contratiempo.

ARTÍCULO 131.

El Ayuda de Picador, puesto á caballo, se colocará á una distancia regular delante de la Real Persona, procurando evitar los inconvenientes, ó avisando (si fuese de noche) las dificultades del camino. Si S. M. llevase escolta se colocará detrás de los batidores, y si se le mandase retirar se colocará detrás de la Real Persona á distancia conveniente para lo que pueda ofrecerse.

ARTÍCULO 132.

El Domador irá al cuidado del caballo de respeto, que lo llevará de mano un Palafrenero detrás de los que de su misma clase vayan de servicio.

ARTÍCULO 133.

En los días de público ó paradas el Picador Mayor se colocará entre la Real Persona y los batidores segun costumbre, quedando el Ayuda de Picador detrás de la Real Persona y á distancia conveniente para lo que pueda ocurrir.

ARTÍCULO 134.

El servicio ordinario de S. M. el Rey será igual al de S. M. la Reina.

ARTÍCULO 135.

Si S. M. el Rey acompañase á S. M. la Reina la servidumbre de la Reina será la que sirva, y en los días de público ó parada se aumentará un Ayuda de Picador y un Domador, que el Picador Mayor destinará al servicio del Rey.

ARTÍCULO 136.

El primer cuidado en que debe emplear su celo el Picador Mayor ha de ser el tener siempre muy corrientes y en estado de servir los caballos de las Reales Personas, siendo responsable de las faltas que se notaren en esta parte.

Hará cargo á los Ayudas de Picador de la instruccion que deben recibir los caballos de la alta servidumbre que les fueren confiados.

Todos los potros cerriles que entren en la Real Caballeriza estarán al cargo del Picador Mayor para su enseñanza en la parte facultativa, y hasta que se hallen en estado de entrar en la servidumbre, distribuyéndolos entre sus Ayudas con equidad y justicia, aunque sin perjuicio de hacer la variacion de algun potro entre aquellos para que cambie de mano si le parece oportuno.

En todos los días no festivos habrá servicio de Picadero por la mañana, empleando en él cuatro horas por lo menos, de precisa asistencia por todos los individuos que señale el Picador Mayor y segun los tiempos.

El mismo Picador Mayor cuidará de que el Picadero se halle siempre limpio y bien cuidado para que los caballos puedan trabajar con toda comodidad; con este objeto tendrá á su orden los dos Palafre-

neros de planta ó jornaleros que para el servicio del Picadero destine el Director.

ARTÍCULO 137.

Cuando los potros destinados á las Reales Personas se hallen en estado de entrar en servidumbre, que será despues de un prolijo examen y satisfaccion completa del Picador Mayor, bajo su mas estrecha responsabilidad, dará parte de oficio para conocimiento del Caballerizo Mayor por conducto del Director.

Tambien examinará los potros señalados á las demás servidumbres, dando cuenta igualmente al Director para que disponga su entrada en el Cuartel y el servicio á que se les ha de destinar.

Si algunos caballos de la alta servidumbre y Caballerizos de Campo necesitasen Picadero por haber olvidado las lecciones que se les dieron, los hará trabajar el tiempo que crea necesario, entregándoselos á los Ayudas de Picador.

Tambien se han de trabajar en el Picadero los caballos no potros que lo necesiten á juicio y prudencia del Mariscal, con anuencia del Gefe de Cuarteles, y á las horas y por el tiempo que disponga el Picador Mayor.

ARTÍCULO 138.

El Picador Mayor formará una academia de equitacion para que dos dias á la semana (bajo su direccion y á cargo del Ayuda de Picador que le parezca mas idóneo) instruya á los Domadores de número y alumnos de la escuela de equitacion, por lecciones de memoria del autor que señale, las cuales ejecutarán practicamente al siguiente dia en el Picadero.

ARTÍCULO 139.

En la compra de caballos para la Real Caballeriza asistirá precisamente con un Ayuda de Picador y un Domador, para que despues de reconocidos por los Mariscales se monten y observen prolijamente sus circunstancias para el acierto en su compra, cuyas operaciones se ejecutarán á presencia del Director.

ARTÍCULO 140.

Cuando SS. MM. pidieren caballos de montar, cuya orden le comunicará el Gefe de Cuarteles, señalará el Picador mayor los que le parezcan mas á propósito para el servicio, si SS. MM. mismas no los designasen.

ARTÍCULO 141.

El Picador mayor será responsable del aseo y propiedad con que deben presentarse en la Real servidumbre tanto sus subordinados como los caballos y arreos correspondientes á las Reales Personas y alta servidumbre, igualmente que los del Picadero, y para ello pedirá al Director lo que fuere necesario segun previene el artículo 128.

En las ausencias y enfermedades del Picador mayor hará sus veces en la parte facultativa el Ayuda de Picador mas antiguo.

Los Domadores de número y Alumnos de la escuela de equitacion estarán á las inmediatas órdenes del Picador mayor y de sus Ayudas, obediéndolas exactamente en la parte facultativa que les pertenece.

CAPÍTULO XV.**Del Guadarnés general.****ARTÍCULO 142.**

El Gefe del Guadarnés general de la Real Caballeriza es el depositario de todos los efectos de la Real servidumbre en este departamento (escepto carruajes), y como á tal depositario le corresponde su custodia y conservacion bajo su responsabilidad.

Como único responsable de todos los efectos de su cargo y del buen comportamiento de sus subordinados, celará cuidadosamente su conducta y exacto desempeño de sus respectivas obligaciones, dando parte al Director de cuanto notare digno de su conocimiento, y por escrito de las faltas graves que cometan, bajo su mas estrecha responsabilidad.

ARTÍCULO 143.

Por el Oficio del Guadarnés se han de hacer los pedidos de cuantas obras nuevas ó de recomposicion necesiten los efectos que pertenecen á este departamento, á cuyo fin le remitirá el Gefe de los Cuarteles la boleta autorizada por el Director para la ejecucion de dichas obras; y tanto en ellas, como en los cálculos de las que exijan esta formalidad, espresará el Gefe del Guadarnés si hay ó no los efectos que se piden en el depósito que tiene á su cargo.

En el caso afirmativo cuidará de rebajar el valor de los efectos que haya entregado al certificar la cuenta del artista que ejecute la obra, si este no hubiere hecho la deducccion correspondiente.

No se entregarán al Gefe de los Cuarteles efectos nuevos de los que existan en el Guadarnés sino en virtud de boleta autorizada por el Director.

ARTÍCULO 144.

Para el mejor desempeño de su cargo tendrá muestras y precios de los géneros de tejidos que tienen uso mas frecuente en la Real Caballeriza, con objeto de que el Director tome el debido conocimiento antes de acordar la ejecucion de una obra.

Para que los aderezos de caballo y todo género de bordado se hagan con sujecion al dibujo aprobado, exigirá el Gefe del Guadarnés que el maestro bordador haga en papel dos dibujos iguales de cada ejemplar, uno en negro para la eleccion y otro en que se marque con diversos colores la clase de material con que se ha de bordar, anotando al margen por escrito con toda espresion la calidad y cantidad que se ha de invertir en cada color.

Con presencia de este segundo dibujo se reconocerá la obra cuando se entregue por el artista, y si no estuviere conforme no certificará la cuenta de su importe, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 145.

Cuando hubiere necesidad de hacer una obra sea nueva ó de recomposicion, de mucho ó de poco valor, el Gefe del Guadarnés se lo hará presente de palabra al Director, para que si conviniese en la necesidad de ejecutarla se proceda á la formacion de cálculo en el caso de que su valor lo exija.

En las obras menores y compras de efectos que el Guadarnés suministra mensualmente para el servicio, llevará estendidas las boletas al mismo tiempo para que el Director las autorice con su *Cómprese ó Hágase*.

En estas boletas irá estampado al margen el valor de la composición ó efectos que se pidan, para que el Director decida con conocimiento del gasto que produce.

Los cálculos para las obras del Guadarnés se formarán bajo las mismas reglas que se establecen en la instrucción del Gefe de los Cuarteles.

ARTÍCULO 146.

Resuelta la ejecución de una obra cuyo importe haya exigido previa formación de cálculo, se avisará por la Direccion al Gefe del Guadarnés, y éste procederá á estender la boleta original con la debida distincion, claridad y espresion del importe general que arroje el cálculo aprobado, y tantas parciales cuantos fueren los oficios de manos, artistas ó proveedores que hubieren de intervenir en ella. El Director autorizará la original (que despues de registrada en la Direccion conservará en su Oficio el Gefe del Guadarnés), y rubricará las parciales para que sirvan de comprobantes á las cuentas que de ellas procedieren.

Lo mismo se observará con las boletas de obras menores y compra de efectos.

ARTÍCULO 147.

En la obra de construccion de un carruaje nuevo ó recomposicion de los existentes, observará el Gefe del Guadarnés las mismas reglas en cuanto al pedido de los géneros necesarios que corresponden á su departamento, pudiendo y debiendo reconocer toda obra en que haya tenido intervencion despues de concluida, para certificar con seguridad las respectivas cuentas.

Las cubiertas de los pescantes, almohadones, faroles, pesebrones y demás efectos movibles de los carruajes estarán en todo tiempo á cargo del Gefe del Guadarnés, igualmente que su reposicion y las composturas que necesiten.

ARTÍCULO 148.

En el principio de cada mes formará una cuenta general clasificada de todos los gastos que se hayan hecho por el Guadarnés en el mes anterior, incluyendo en ella la suya particular de gastos menores, y todas las de los artistas y oficios de manos que hayan entregado efectos nuevos ó compuestos en el mismo mes.

Esta cuenta general la presentará por duplicado en la oficina de la Direccion antes del dia 4 precisamente.

Toda cuenta de obra ejecutada á virtud de boleta espedida por el Guadarnés se certificará por este Gefe, espresando estar hecha á su satisfaccion ó haber recibido los efectos nuevos que refiera, sin cuyo requisito y el de estar justificada por la boleta parcial rubricada del Director no será admitida para su abono.

ARTÍCULO 149.

Para la revista en el dia último de cada mes formará una lista por duplicado, que presentará firmada al Director. En ella incluirá todos los individuos de planta y jornaleros que hubiere en el Guadarnés general de su cargo, con notas al pie de las altas y bajas que hubiesen ocurrido en el mes á que se refiera.

Durante la revista de su departamento permanecerá de pie á la inmediacion del Director, para dar solucion á cualquiera duda que se ocurriere.

ARTÍCULO 150.

El mismo Gefe tendrá tambien á su cargo la custodia y conservacion del vestuario de librea, cuidará de que se entreguen las prendas necesarias á todos y cada uno de los individuos que diariamente están de servicio, y de que estos mismos las devuelvan al Guarda-ropa en el momento en que concluyan de servir.

Dispondrá igualmente que todas las mañanas se limpien bien las prendas de vestuario, sombreros, calzado extraordinario y botas de montar de los Delanteros de Persona que hubieren servido en el dia anterior, y que el oficial de sastre componga los pequeños desperfectos que hayan tenido, para que puedan volver á servir en el mismo dia si fuere necesario.

No se dará vestuario ni efecto alguno á persona que no fuere em-

pleado de planta, sin permiso del Director, excepto en casos muy urgentes y con el objeto de cubrir una servidumbre repentina, dando parte en seguida al Director.

El indicado Gefe del Guadarnés pedirá al Director la reposición de aquellas prendas menores que por su clase ó mayor servicio fuere necesario renovar sin atender á épocas fijas.

ARTÍCULO 151.

Cuando se haga vestuario general será del cargo del Gefe del Guadarnés recibir y custodiar todas las prendas de que conste, colocándolas en el Guarda-ropa con la distinción necesaria para que sin confusión se entreguen á los individuos que hayan de usarlas. Si el corte y construcción del vestuario se hiciere en su Oficio, será todo de su cargo y bajo su responsabilidad, con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen por el Director.

ARTÍCULO 152.

El Gefe del Guadarnés ha de cuidar también de recoger y custodiar todas las prendas viejas é inútiles del vestuario, y cuantos efectos viejos queden en los Cuarteles, para que se empleen en otros usos del Real servicio si fuere posible, ó se les dé el destino que acuerde el Director.

Todos estos efectos se colocarán en una pieza llamada de desechos, anotando su entrada y salida en el libro correspondiente á esta clase, que deberá llevarse para que en todo tiempo pueda acreditar su buena-administración y dejar á cubierto su responsabilidad.

ARTÍCULO 153.

El citado Gefe tendrá, además del inventario general que previene la Ordenanza de la Real Casa, los libros siguientes: Uno general del registro de cuantas boletas originales se espidan por su Oficio; otro de los efectos nuevos que reciba y destino que se les diere; otro de los que entregue al Gefe de los Cuarteles; otro de los efectos y prendas de vestuario; otro de los desechos, sean del Guadarnés ó que recoja de los Cuarteles; y además los cuadernos manuales que juzgue necesarios para su gobierno y buena administración de lo que tiene á su cargo.

ARTÍCULO 154.

El Oficio del Guadarnés, además de abrirse cuantas veces y á cuantas horas fuere necesario para la Real servidumbre, lo estará diariamente desde por la mañana temprano hasta despues de recibir la orden para la servidumbre exterior dé aquel dia, y por la tarde con la anticipacion necesaria á la salida de esta misma servidumbre y hasta que, despues de haber regresado, se recoja el vestuario y demás efectos que se hubieren empleado en ella.

El Gefe dispondrá el turno necesario entre sus subordinados para que este servicio se ejecute con la misma escrupulosa exactitud que si él se hallase presente.

ARTÍCULO 155.

Siempre que S. M. pida silla de mano es obligacion del Gefe del Guadarnés asistir á esa servidumbre acompañado de un mozo del referido departamento.

En la marcha el Gefe se colocará delante de la silla á una corta distancia, y el mozo seguirá detrás de ella.

En ausencias y enfermedades le sustituirá el Ayuda de Gefe, como igualmente si la servidumbre fuese para alguna de SS. AA. Reales.

Dado caso que esta servidumbre fuese diaria, alternarán el Gefe y el Ayuda.

La silla de mano en que vaya S. M. será llevada precisamente por Criados de planta escogidos entre los Mancebos y Palafreneros cuya robustez é igualdad de tallas sean á propósito para el caso.

Las sillas de mano que sirvan como Cámara irán acompañadas de un mozo del referido Guadarnés general.

Si las entraren en el cuarto de SS. MM., entrará con ellas el Gefe del Guadarnés.

ARTÍCULO 156.

El segundo Gefe del Guadarnés suplirá en las ausencias y enfermedades del primero, en cuyo caso se hará cargo de todos los efectos existentes, haciéndose respectivamente la entrega de ellos á la entrada y salida con la debida formalidad.

El mismo segundo Gefe y los mozos ordinarios del Guadarnés serán responsables de los efectos que manejen, cuidando cada uno según su clase de la limpieza, aseo y buen orden de la parte que á cada uno les encargue el primer Gefe, estando siempre á las órdenes de éste para cuanto les mande del Real servicio.

ARTÍCULO 157.

Será de su cargo hacer los asientos, formalizar las boletas y demás trabajos de esta clase que ponga á su cargo el primero, cuidando de la puntual ejecución de las órdenes que éste diere para el servicio interior de aquel departamento, y tambien de la conservacion y limpieza de los efectos que en él se contienen.

Vigilará con la mayor escrupulosidad los trabajos de los mozos ordinarios, cuidando de que desempeñen con exactitud sus obligaciones respectivas, dando conocimiento al primer Gefe de cuanto observe perjudicial al Real servicio.

ARTÍCULO 158.

Los mozos ordinarios del Guadarnés estarán siempre á las órdenes del Gefe del mismo y de su segundo para cuanto les manden relativo al Real servicio.

Alternarán entre sí por dias enteros en la guardia fija del Guadarnés, distribución de recados y boletas, limpieza de vestuario y demás operaciones del Real servicio. El que estuviere de guardia se hallará presente de dia y de noche para cuanto le ordenaren sus Gefes.

Tendrán á su cargo la limpieza de todos los efectos del Guardaropa y Guadarnés, igualmente que la de las piezas del Oficio y demás que componen estos departamentos, para lo cual se les facilitarán por su Gefe los útiles necesarios.

Tambien cuidarán de la distribución de las prendas de vestuario á los individuos de la Real servidumbre exterior, y de recogerlas en el momento que regresen, dando parte inmediatamente de cualquiera falta que haya en la entrega bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO XVI.**Del Aposentador, Guarda-almacen, Celadores, Porteros y Perreros.****ARTÍCULO 159.**

El Aposentador de la Real Caballeriza, que lo será el segundo Gefe de los Cuarteles como Conserje de este departamento, tendrá á su cuidado y bajo su inmediata responsabilidad la conservacion interior y exterior de los edificios que pertenezcan al citado departamento, á las órdenes del Director.

Los Porteros, Celadores y Perreros de la Real Caballeriza estarán á las órdenes del Aposentador para cuanto les mande relativo al Real servicio, igualmente que los jornaleros destinados á Barrenderos y Faroleros de la misma.

Será de su cargo vigilar el buen estado de todas las habitaciones, galerías, cuadras y demás oficinas de la Real Caballeriza, para que todas estén corrientes y provistas de lo que necesiten en sus puertas, ventanas, herrajes, pesebreras, vallas y pilarotes, igualmente que lo interior y exterior de la fábrica en sus pavimentos, empedrados, fuentes, pilones, tejados y azoteas.

ARTÍCULO 160.

Tendrá en su poder asientos y relaciones exactas del edificio ó edificios de su cargo, con espresion de las habitaciones, cuadras y oficinas de que consten, y tambien de los enseres y efectos fijos propios de la fábrica, de los cuales formará el inventario respectivo que pasará á su tiempo al Director.

En registro separado tendrá anotadas todas las habitaciones y personas que las ocupan, ó destinos que tengan para la Real servidumbre, divididas por pisos y galerías, que se señalarán con números y rótulos para la mas facil inteligencia.

En principios de cada año pasará una copia exacta de este registro al Director, y tambien una matrícula de cuantos empleados habiten en los edificios de su cargo, con espresion individual de todas las personas que compongan sus respectivas familias.

ARTÍCULO 161.

Conservará en su poder las llaves de toda habitacion, cuadra ú oficina que se desocupe ó no tenga uso del Real servicio, sin desprenderse de ellas hasta la resolucion del Director.

Los Gefes de los departamentos y los individuos que ocupen las habitaciones pedirán las obras que necesiten al Aposentador, quien despues de bien enterado de la necesidad de ellas y su coste lo hará presente por escrito al Director, para que determine lo que tenga por conveniente segun sus facultades.

Las obras que se ejecuten por la cuadrilla de albañiles permanente de la Real Caballeriza se inspeccionará por el Aposentador, comisionando á uno de los Celadores para llevar el asiento de los materiales que se inviertan, y certificando las listas semanales que se remiten al Arquitecto mayor de Palacio.

ARTÍCULO 162.

El Aposentador pedirá al Director por boleta, y con toda espression y claridad, cuanto necesite en el departamento de su cargo, observando todas las reglas que se marcan sobre este punto en este reglamento, é instrucciones del Gefe de los Cuarteles y del Guadarnés.

Certificará en iguales términos que los citados Gefes toda cuenta de obras de Aposentamiento, formando una general de todos los gastos ocurridos en cada mes, la cual presentará en la Direccion antes del dia 4 del siguiente.

ARTÍCULO 163.

Formará una lista de revista por duplicado de todos los individuos de Aposentamiento, sean de planta ó jornaleros, la cual presentará firmada al Director en el dia último de cada mes. En esta lista se expresarán las altas y bajas ocurridas en el mismo mes, y en el acto de la revista de sus subordinados permanecerá de pie á la inmediacion del Director para contestar á las preguntas que se le dirigieren.

ARTÍCULO 164.

Además del inventario de los enseres y efectos fijos de los edificios, formará otro general de todos los que son propios de Aposenta-

miento, como hierro, madera, materiales, herramientas y útiles para las obras de albañilería. Este inventario se formará todos los años, llevando cuenta de las altas y bajas en los términos que previene la instrucción general de inventarios; y previo reconocimiento y orden del Director se conservarán los efectos inútiles en parage separado para cuando se disponga su venta.

Para el mas exacto desempeño de su cargo llevará los registros necesarios y de que se hace mérito en este reglamento, y cuantos cuadernos manuales le parezcan precisos para mayor distincion y claridad.

ARTÍCULO 165.

El Gefe de los Cuarteles y el del Guadarnés general serán responsables de los deterioros que sufran los efectos fijos de las Cuadras y oficinas de su cargo por falta de celo y cuidado de sus respectivos dependientes, como tambien si no dan parte al Aposentador tan pronto como observen alguna falta, rotura ó descomposicion de los mismos para que se remedie.

ARTÍCULO 166.

El Guarda-almacen de la Real Caballeriza tendrá á su cargo la custodia y conservacion de la cebada, aceite, velas, carbon de brezo, géneros extraoficinales de curacion, y cualquier otro artículo que dispusiere el Director.

Estará á las órdenes inmediatas del Aposentador, á quien hará los pedidos de cuanto se necesite en el almacen para cubrir las atenciones del servicio: el Aposentador hará los ajustes y compras de los géneros prévia la orden del Director, pero presenciándolas el Guarda-almacen como responsable de su calidad y cantidad, pudiendo elevar sus quejas al Director siempre que tuviese justo motivo para ello.

No hará entrega alguna de los géneros que tiene á su cargo sin que preceda boleta firmada por el Aposentador y autorizada con el *Dése* del Director: la cebada necesaria para la manutencion del ganado se entregará bajo las mismas reglas al Gefe de los Cuarteles, con quien totalizará el Guarda-almacen al fin de cada mes las cantidades en él entregadas, recogiendo un recibo general de ellas para su resguardo.

Cuando haya necesidad de traer cebada de las Reales Posesiones, irá á recibirla el Guarda-almacen, llevando á sus órdenes los transportes necesarios para conducirla.

ARTÍCULO 167.

Cuidará de la distribución diaria del aceite necesario para el alumbrado de la Real Casa de Caballerizas, cuyo número de luces continuará en los términos que se halla establecido, sin alterarse no mediando orden por escrito del Aposentador. Desde 1.º de octubre á 31 de marzo se abonarán cuatro onzas diarias de aceite por cada luz, y tres en los seis meses restantes.

Al fin de cada mes presentará al Aposentador una relación del número de luces y onzas de aceite consumidas en aquel mes, y un estado general documentado de la existencia de todos los artículos que tiene á su cargo, entrada y salida de aquel mes, con arreglo al modelo que formará la Direccion.

Tendrá también á su cargo las medidas contrastadas, que deben existir en el almacén, cuya renovación ó compostura pedirá al Aposentador cuando fuese necesario.

En ausencias y enfermedades del Guarda-almacén le suplirá el sugeto que merezca su confianza, con aprobación del Director.

ARTÍCULO 168.

Los Porteros serán exactos, y permanecerán constantemente cada uno en su puerta respectiva. Observarán las personas desconocidas y sospechosas que entren en la casa, preguntándoles el sugeto á quien busquen, con lo demás que crean oportuno hasta quedar satisfechos.

Para que en cualquiera ocasión se les reconozca por tales Porteros usarán diariamente sin dispensa alguna del uniforme que les está señalado con el debido aseo, y además de la banda y bastón.

Impedirán que ninguna persona saque de la Casa el agua de las fuentes destinadas al servicio de la misma mientras no obtenga permiso espreso del Director; que las personas estrañas ó dependientes del departamento salgan por las puertas embozados con capa, capote ó manta cuando lleven algún bulto, para impedir la estracción maliciosa de los efectos del servicio; y que ninguna persona haga estancia en las puertas aun cuando sean individuos del departamento. Si estos

tuvieren necesidad de reunirse para enterarse de las órdenes del servicio, lo harán á las inmediaciones del Oficio del Gefe de los Cuarteles.

ARTÍCULO 169.

No permitirán la entrada de caballos, mulas, carruajes ni cualquiera otra clase de ganado que no pertenezca á la Real Casa y Patrimonio, excepto el de los Caballerizos mayores, primeros Caballerizos y Director general.

Tambien procurarán impedir la entrada de perros estraños, y aun cuando sean de los habitantes de la Casa si no llevan bozal, exceptuándose los de la Real pertenencia que están á cargo de los Perberos.

ARTÍCULO 170.

En el momento que notaren en la Casa algun desorden ó falta de obediencia en las respectivas obligaciones de Celadores y Barrenderos darán aviso directamente al Director, y en su ausencia al Oficial de la Direccion que le sustituya, y despues al Aposentador, porque los Porteros de la Real Caballeriza deben considerarse como primeros Celadores del buen orden y policia de la misma.

ARTÍCULO 171.

Observarán escrupulosamente las horas que á continuacion se marcan para abrir y cerrar las puertas de su respectivo cargo, sin alterarlas no siendo por mandato espreso del Director.

La puerta principal estará abierta desde el amanecer hasta el toque de Oraciones, que se cerrará el porton, dejando abierto el postigo hasta las doce de la noche: despues de esta hora no se permitirá salir ni entrar á persona alguna sin permiso espreso del Director, excepto en los casos urgentes de tener que llamar al Médico, etc.

La puerta de los coches se abrirá tambien al amanecer y se cerrará al toque de Oraciones: despues de esta hora solo se abrirá para entrar ó salir los carruajes del departamento que estén de servidumbre, pero no otras personas que los que vayan sirviendo con ellos, sin escepcion alguna y bajo la responsabilidad del Portero.

La puerta del Campo del Moro se abrirá al amanecer y cerrará

completamente al toque de Oraciones, sin abrirla á persona alguna ni bajo ningun pretesto no mediando mandato espreso del Director.

ARTÍCULO 172.

Los Celadores tendrán á su cuidado el reconocimiento de la fábrica interior y exterior en lo material de ella, y sus efectos á la vista, dando parte al Aposentador de lo que observen perjudicial al Real servicio.

Vigilarán la seguridad de las oficinas, habitaciones y Cuadras, haciendo que se conserven con la mayor limpieza, no permitiendo que por las puertas y ventanas se arroje agua sucia y basura á los corredores, patios ni tejados, puesto que existe un paraje destinado al efecto para que la saquen los carros de la limpieza.

Impedirán con política y buenos modos las quimeras y riñas que causen escándalo por voces ó espresiones indecorosas; las cencerradas, músicas ó manifestaciones que alteren la quietud y tranquilidad que debe de haber en la Casa.

Todos los dias habrá un Celador de guardia, que deberá permanecer constantemente en el cuarto que al efecto tienen destinado ó en el patio principal; y su compañero hará la media guardia relevándole á las horas de comer y cenar para que nunca falte uno de ellos en su puesto.

ARTÍCULO 173.

Cuidará de que por las galerías, patios y cuadras no anden perros estraños ó de los vecinos, quienes deberán tenerlos dentro de sus habitaciones para evitar los daños que puedan ocasionar.

Impedirán con el mayor rigor toda clase de lavado en los pilones destinados para dar agua al ganado, y que por los patios de la Casa y galerías altas ó bajas anden gallinas, pavos, cerdos y perros, ni que se tienda ropa en los patios y galerías.

ARTÍCULO 174.

Estarán bien enterados de sus obligaciones respectivas y de las que se asignan á los Porteros, para auxiliar á éstos en el cumplimiento de su deber, con especialidad en lo tocante á la permanencia de personas sospechosas, en lo cual emplearán unos y otros la mas esquisita vigilancia.

El que se destine al Campo del Moro no permitirá que las personas que pasen por él se echen en el suelo, formen corrillos ni haya meriendas; tampoco permitirá que en aquel sitio se juegue á los naipes, pelota ni otra clase alguna de juegos, procurando que todo aquel terreno se conserve con la mayor limpieza.

Será tambien del cargo de los Celadores el llevar asiento de los materiales que invierta la cuadrilla de albañiles permanente en la Real Caballeriza.

ARTÍCULO 175.

Queda prohibido que pernocte en la Real Caballeriza persona alguna que no pertenezca á este departamento, ó conste en el padron de los vecinos de ella.

Todas las noches, y despues de cerradas las puertas principales de la Casa, harán los Celadores una ronda general por toda ella, sus corredores, patios y escaleras, registrando con cuidado las puertas y ventanas del Guadarnés y demás oficinas, las cuadras y pajares, á cuyo efecto se les auxiliará con un farol de buena luz y las armas á propósito para su defensa. Esta ronda se repetirá tambien entre dia cuantas veces parezca necesario, en el concepto de que la última de la noche debe ser entre dos y tres de la mañana acompañado del Barrendero.

Si en cualquiera de las rondas notasen alguna novedad que exija pronto remedio darán parte en el acto al Director, y en su ausencia al Oficial de la Direccion que le sustituya, y despues al Aposentador.

ARTÍCULO 176.

Cuidarán igualmente los Celadores de que permanezcan luciendo toda la noche cuantos faroles se encienden en los corredores, escaleras y demás tránsitos de la Casa, incluidas las cuadras. Si observasen alguna falta en este punto avisarán en el acto á los Faroleros para que la remedien, dando despues noticia al Aposentador.

Los mismos Celadores y Porteros vigilarán el que los jornaleros destinados al servicio de barrenderos de patios y galerías cumplan exactamente con su obligacion, y observen lo que el Director haya dispuesto; de cualquiera falta que noten darán parte inmediatamente al Aposentador.

ARTÍCULO 177.

Los Perreros de la Real Caballeriza estarán á las órdenes inmediatas del Aposentador de la misma en cuanto tenga relacion con los gastos de mantenimiento y demás que ocasionen los perros de caza de la Real servidumbre que se hallen á su cargo.

Será obligacion de los mismos la buena enseñanza de los perros de caza, procurando que haya siempre un número suficiente de perros instruidos para cuando se necesiten en las Reales cacerías. En estas servirán los perreros sus destinos á las órdenes inmediatas del Ballestero que se halle de servicio.

CAPÍTULO XVII.**De los Clarineros y Timbaleros.****ARTÍCULO 178.**

Los Clarineros de la Real Caballeriza, y el Timbalero si le hubiese, estarán á las órdenes inmediatas del Gefe de los Cuarteles y de los Ayudantes de guardia, tanto en Madrid como en viajes y jornadas.

Todos los dias habrá un Clarinero de guardia para hacer las señales de toque de clarin á las horas marcadas, que serán un cuarto de hora antes de dar los piensos de almuerzo, comida y cena, y dar agua, para pasar las listas que deben preceder á estos actos, y tambien á la media hora de haber dado el pienso al ganado para que se retiren los placeros.

Tocarán igualmente cuando regrese la servidumbre de S. M. para que acudan los encargados de desguarnecer el ganado, y en cualquier otro acto del servicio que disponga el Director.

ARTÍCULO 179.

En los viajes y jornadas irá un Clarinero para servir en los términos que espresa el artículo anterior.

Cuando haya tránsito tocará á las horas que se marquen para los espresados actos, y si el ganado no estuviere reunido dará los toques

en los puntos inmediatos á donde se halle, y tambien á la hora de reunion para la salida.

En su asistencia á los actos públicos ó procesiones saldrán á caballo desde la Real Caballeriza, volviendo á ella lo mismo, y siempre bien formados, con el debido orden y compostura.

CAPÍTULO XVIII.

Del Capellan.

ARTÍCULO 180.

El Teniente de la Parroquia ministerial del Real Palacio destinado al edificio de las Reales Caballerizas, deberá habitar en el mismo, y tendrá la obligacion de decir misa en la capilla de S. Anton que en él existe á las horas que convengan en este Establecimiento, y en particular los dias festivos á la hora que dispusiere el Director general.

Estará siempre pronto para prestar los auxilios espirituales á los individuos que habitan en el edificio de Reales Caballerizas segun su ministerio.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 181.

En el acto de la Real servidumbre exterior todos los individuos que en ella fueren empleados deben hacer los saludos siguientes: 1.º Siempre que pasasen delante de una Real Persona, sea la misma con quien van sirviendo ú otra que encontrasen. 2.º Al pasar por la Parada del Real Palacio, y en formaciones delante de las Banderas y Estandartes.

Fuera de los actos de servidumbre con SS. MM. saludarán también á los Sres. Gefes.

ARTÍCULO 182.

Para el servicio de las cacerías y cuidado de las armas de caza habrá el personal siguiente.

1.º El Armero Mayor y Teniente del Real Museo de Armas, quienes tendrán á su cargo la limpieza y conservacion de las armas de caza, y en el acto de las cacerías de SS. MM. desempeñarán las funciones de Ballesteros.

2.º Dos Arcabuceros que se denominarán *Arcabuceros de caza*, y serán de los mismos Arcabuceros restauradores del Real Museo de Armas.

3.º Dos Perreros, que serán cazadores de oficio, y á cuyo cuidado estarán todos los perros de SS. MM.

Solo los Perreros disfrutarán asignacion por la nómina de Reales Caballerizas. El sueldo ó asignacion por el servicio de cacerías al Armero Mayor, su Teniente y Arcabuceros de caza está considerado en el que perciben en sus respectivos destinos del Real Museo de Armas, sin que puedan pedir aumento de sueldo ni asignacion especial por este servicio.

ARTÍCULO 183.

Los empleados de Reales Caballerizas disfrutarán de habitacion gratuita en el edificio de las mismas hasta donde alcancen sus loca-

lidades, segun el equitativo reparto que de ellas haga el Director, especialmente para los empleados en la oficina y los que en el departamento y servidumbre desempeñen mas inmediato y necesario servicio. En las clases que constan de varios individuos optarán por antigüedad al disfrute de las habitaciones designadas á ella, siempre que no alcancen á todos las que hubiere disponibles.

ARTÍCULO 184.

Este Reglamento se sujetará á igual revision que para la Ordenanza prescribe su artículo final, proponiendo al efecto el Director de Caballerizas las modificaciones que la esperiencia aconsejare, para someterlas á la consideracion de S. M.

Palacio 17 de octubre de 1848.

Cebada (arrobas)	<i>Miraflores.</i>
Ynca	
Arroz (arrobas)	
Cecilia (libras)	
Montaña (libras)	
Miel (libras)	
Sal (libras)	
Vinagre (arrobas)	
Aguardiente (arrobas)	
Cebada de Indias (arrobas)	
Cebada de Indias (arrobas)	
Papa (arrobas)	

DIRECCION GENERAL DE REALES CABALLERIZAS.

Mes de de 18. . .

~~~~~

**E**STADO general de los ajustamientos de cebada, paja, velas, aceite, cerilla, carbon y géneros extraoficinales de curacion recibidos en este Departamento, lo consumido en el presente mes, y existencia que resulta en almacenes, segun aparece de los documentos adjuntos y demás que obran en esta Direccion.

| ENCARGADOS.                        | ESPECIES.                      | EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR. | RECIBIDO. | TOTAL. | CONSUMIDO. | EXISTENCIA EN ESTE DIA. |
|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|-----------|--------|------------|-------------------------|
| Guarda-almacén. . . . .            | Cebada (fanegas) . . . . .     |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Velas. . . . .                 |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Aceite (arrobas). . . . .      |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Cerilla (libras). . . . .      |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Manteca (libras). . . . .      |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Miel (libras). . . . .         |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Sal (libras). . . . .          |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Vinagre (arrobas). . . . .     |                              |           |        |            |                         |
|                                    | Aguardiente (arrobas). . . . . |                              |           |        |            |                         |
| Carbon de brezo (arrobas). . . . . |                                |                              |           |        |            |                         |
| Portero mayor. . . . .             | Carbon de braseros (arrobas).  |                              |           |        |            |                         |
| Ayudante de guardia.               | Paja (arrobas). . . . .        |                              |           |        |            |                         |

### NOTAS.

La cebada se ha recibido de tal Administracion Patrimonial; la paja de tal otra; el aceite de tal; los articulos tal y tal se han comprado.

(Fecha y firma del Oficial del negociado).

V.º B.º

El Director.



Gastos hechos, según sus números, en los carruajes de la Real Caballeriza en el año de 18...

| MESES.            | COCHES DE GALA. | CARRETELAS.  | LANDOES.  | COCHES CERRADOS.    | BERLINAS.        | CHAR-A-BANCOS.            | BIRLOCHOS. |
|-------------------|-----------------|--------------|-----------|---------------------|------------------|---------------------------|------------|
| Enero.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Febrero.....      |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Marzo.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Abril.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Mayo.....         |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Junio.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Julio.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Agosto.....       |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Setiembre.....    |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Octubre.....      |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Noviembre.....    |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Diciembre.....    |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| <b>Totales...</b> |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| MESES.            | TILBURIS.       | DILIGENCIAS. | FAETONES. | FURGONES Y LITERAS. | SILLAS DE POSTA. | CARRROS DE DOMAR Y CARGA. |            |
| Enero.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Febrero.....      |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Marzo.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Abril.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Mayo.....         |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Junio.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Julio.....        |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Agosto.....       |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Setiembre.....    |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Octubre.....      |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Noviembre.....    |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| Diciembre.....    |                 |              |           |                     |                  |                           |            |
| <b>Totales...</b> |                 |              |           |                     |                  |                           |            |





Gastos originados en las Reales Caballerizas en el año de 18...

PIENSO.

Cebada...
Paja...

MEDICINAS.

Aguardiente...
Jabon...
Manteca...
Miel...
Sal...
Vino...
Sanguijuelas...

FORRAJES Y REFRESCOS.

Achicorias...
Alfalfa...
Avena...
Cardo...
Escarola...
Forraje...
Habas...
Salvado...
Zanahorias...

HERRADO.

Clavazon...
Hierro...
Herraduras fuera...

ALUMBRADO.

Acete...
Algodon...
Cevilla...

Lavar paños...
Torcidas...
Velas...

OBRAS.

De cuadras...
De cocheras...
De fuentes...
De galerias...
De habitaciones...
De picadero...
De patios...
De tejados...

EFFECTOS NUEVOS.

Alcanfor...
Arnarios...
Bancos...
Barbadas...
Bocados...
Blusas...
Caballos...
Cabezadas...
Cabezones...
Cadenas...
Cajones...
Calderos...
Calzado...
Carruajes...
Cinchas...
Cintas...
Collares...
Cordellate...
Cordonnes...
Cortinas...
Costales...
Cubos...
Cuero...
Espuelas...

Bayeta...
Bolillos...
Arneros...
Betun...
Bruzas...
Cepillos...
Cosido...
Cordzuela...
Cotanza...
Cribas...
Cuerdas...
Escobas...
Esparto...
Espojia...
Espuertas...
Esportones...
Hachas de viento...
Herradas...
Horquillas...
Ligadura...
Luas...
Madeiras...
Malacúnda...
Mandiles...
Orillos...
Palas...
Paspertouts...
Paños...
Plumeros...
Palos...
Ronzales...
Tamujo...
Unto...
Vivero...

COMPOSTURAS.

De bastas...
De calzado...
De carruajes...
De aposentamiento...
De cuadras...
De cocheras...
De enfermeria...

REATICO.

Aguas...
Almohazas...
Angulema...

De guarnés...
De faroles...
De frontalteras...
De guaruniciones...
De habitaciones...
De paraguas...
De penachos...
De empedrado...
De regaderas...
De rendajés...
De sillas...
De tiros...
De vestuario...
De vidrieras...

ESCRITORIO.

Balduque...
Carpetas...
Esterados...
Impresiones...
Oblea...
Papel...
Plumas...
Refaccion...
Tinta...

PARTICULARES.

Caballos...
Carbon, braseros...
Id. de brezo...
Diario...
Gaceta...
Huronos...
Maderas...
Perros...
Pienso fuera...
Sebo...

EVENTUALES.

Afilado...
Alquileres...
Anuncios...
Cargado cebada...
Conducciones...
Esquileo...
Fosforos...
Gatos, manutencion...
Gratificaciones...
Limosnas...
Lavado...
Medida, cebada...
Peinado...
Plumeros...
Portes de oficio...
Puertas, derechos...
Sastres...
Sillas...
Talegos...
Tasaciones...

SUELDOS.

Planta...
Cesantes...
Jubilados...
Pensionados...
Mesillas...
Jornaleros...

RESUMEN.

Rs. vn. Mrs.

Pienso...
Medicinas...
Forrajes y refrescos...
Herrado...
Alumbrado...
Obras...
Efectos nuevos...
Reatico...
Composturas...
Escritorio...
Particulares...
Eventuales...

Total de gastos.

Sueldos...

TOTAL GENERAL.

Madrid... de 18...



# REAL CABALLERIZA.

PARTE que da el Gefe de los Cuarteles de lo ocurrido en los mismos en el dia tantos de tal mes de 184.....

| SERVIDUMBRES<br>PUESTAS EN ESTE DIA POR EL CUARTEL<br>DE REGALADA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ENTRADA Y SALIDA<br>DE GANADO EN REGALADA.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | GANADO<br>ENFERMO. | PIENSO CONSUMIDO EN ESTE DIA<br>POR EL GANADO DE REGALADA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | GUARDIA PARA MAÑANA<br>EN REGALADA.                                                                                                                                             | INDIVIDUOS ENFERMOS<br>QUE NO HACEN SERVICIO DE<br>REGALADA.                                       | HERRADO<br>PUESTO AL GANADO DE<br>REGALADA.                                                                       | PEDIDOS QUE SE HACEN EN ESTE DIA<br>PARA LA REGALADA. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Para S. M. la Reina..... 1.<br>Para S. M. el Rey..... 1.<br>Para Gentiles-Hombres..... 5.<br>Para Caballerizos de Campo. 2.<br>Para Correos..... 2.<br>Para Palafreneros..... 15.<br>Para otras servidumbres, de<br>picadores y domadores, &c. 5.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Quedaron de ayer caballos. 106.<br>Salió con el almuerzo. 1 }<br>Id. con la comida. . . . . 1 }<br>Id. con la cena. . . . . 1 }<br>Ha muerto..... 1 }<br>Ausentes..... 20.<br>122.                                                                                                                                                  | 8.                 | 81 Caballos á todo pienso. (Tomaron 10 cuar-<br>tillos de salvado y 6 de harina). . . . . 10 6 81 »<br>10 Id. á 7 cuartillos. . . . . 1 22 10 »<br>1 Id. á 4. . . . . » 4 » 2<br>6 Id. á 8. (Tomaron 4 cuartillos de salvado). 1 » 6 »<br>1 Id. á 2. . . . . » 2 » 1<br>6 Id. (Tomaron 16 cuartillos de salvado, 8 id.<br>de harina y 2 arrobas de escarola). . . . . » » 6 »<br>105 TOTAL. . . . . 12 34 105 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CORREO-AYUDANTE.<br>D. F. de T.<br>CAPATAZ.<br>F. de T.<br>PALAFRENEROS.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.                                            | F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.                                                                   | HERRADURAS.<br>Nuevas. . . . . 27.<br>Levantadas. . . . . 25.<br>Clavos sueltos. . . . . 21.                      |                                                       |
| ID. ID. POR COCHES.<br>Para S. M. la Reina: Un tiro de<br>caballos y un tronco de yeguas.<br>Para S. M. el Rey: Un tiro de ye-<br>guas.<br>Para Cámaras: Dos tiros de mulas.<br>Para otras servidumbres: Cuatro<br>troncos de mulas para los co-<br>ches de orden; trece mulas para<br>los carros y galera; cinco id.<br>para los aguadores; tres mulas<br>para la berlina que pasó al Real<br>Sitio del Pardo sirviendo con D.<br>F. de T.; un tronco de mulas<br>con un coche para el Sto. Viá-<br>tico de la parroquia de Tal. | ID. DE COCHES.<br>Quedaron de ayer caballos<br>y yeguas. . . . . 80.<br>Entró á almorzar. . . . . 1 }<br>Id. á comer. . . . . 1 }<br>Id. á cenar. . . . . 1 }<br>Ausentes. . . . . 17.<br>140.<br>Entraron á comer. . . . . 40 }<br>Id. á cenar. . . . . 14 }<br>Salieron con la cena. . . . . 28.<br>Ausentes. . . . . 36.<br>202. | 6.                 | ID. POR EL DE COCHES.<br>20 caballos á todo pienso. (Tomaron 12 cuar-<br>tillos de salvado y 6 de harina). . . . . 2 24 20 »<br>48 Id. á 7 cuartillos. (Tomaron 5 cuartillos<br>de id. y 54 de salvado). . . . . 7 » 48 »<br>1 Id. á 4. . . . . » 4 » 2<br>6 Id. á 8. (Tomaron 12 cuartillos de salvado). 1 » 6 »<br>1 Id. á 2. . . . . » 2 » 1<br>5 Id. á 10. (Tomaron 20 cuartillos de salva-<br>do). . . . . 1 2 5 »<br>2 (Tomaron 2 arrobas de alfalfa y 2 id. de<br>achicorias). . . . . » » 2 »<br>85<br>128 Mulas á todo pienso. . . . . 16 » 128 »<br>» Id. á 5 cuartillos. . . . . » » » »<br>40 Id. á 4. . . . . 3 16 30 »<br>12 Id. á 8. . . . . 2 » 12 »<br>14 Id. á 2. . . . . » 28 7 »<br>» Id. á 1. . . . . » » » »<br>194<br>2 Burras y 2 rastras. (Tomaron 8 cuartillos<br>de salvado y 2 de harina). . . . . » 10 2 »<br>33 38 260 3 | ID. ID. EN COCHES.<br>MANCEROS.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T. | ID. DE COCHES.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T.<br>F. de T. | ID. AL DE COCHES.<br>HERRADURAS.<br>Nuevas. . . . . 56.<br>Levantadas. . . . . 65.<br>Clavos sueltos. . . . . 30. | ID. ID. PARA COCHES.                                  |

## ADVERTENCIAS DE REGALADA.

Se recibieron del Guarda-almacén tantas fanegas de cebada.  
 Salió con el almuerzo el caballo Tal, que se hallaba de desecho, vendido á D. F. de Tal en la cantidad de tan-  
 tos rs. vn. en que estaba tasado.  
 Id. con la comida el nombrado Tal, entregado al Excmo. Sr. D. F. de Tal según Real orden de tal fecha.  
 Id. con la cena un caballo sirviendo con el Palafrenero ó jornalero Tal, que conduce un pliego á tal punto  
 para D. F. de Tal.  
 Ha muerto en la madrugada de este dia el caballo Tal, que constaba en los partes por enfermo á efecto de tal ó  
 cual enfermedad, según mas por menor consta de la adjunta certificación del Mariscal.  
 Se presentó para hacer la servidumbre de su clase el Palafrenero F. de Tal, que se hallaba enfermo.  
 Enfermó en el dia de ayer el Ayuda de Picador F. de Tal.  
 Al Jornalero F. de Tal se le rebajan dos dias de jornal por haber cometido tal ó cual falta.

## ADVERTENCIAS DE COCHES.

Se recibieron del Guadarnés general las docenas de bolillos de cera para los faroles de los coches, media id.  
 de hachas de viento, 50 roncales, etc.  
 Se presentó para hacer la servidumbre de su clase el jornalero Fulano, que se hallaba enfermo; y el suplente que  
 este tenia, Fulano, pasó á reemplazar la de Mengano que enfermó en el dia de hoy.  
 Ha tenido entrada á almorzar un caballo llamado Tal comprado á D. F. de Tal en la cantidad de tantos rs. vn.  
 Idem á comer otro caballo nombrado Tal, regalado á S. M. por el Excmo. Sr. Duque de Tal.  
 Idem á cenar otro llamado Tal que precedente de este departamento se hallaba en la Real yeguada; regresó tam-  
 bien el jornalero que le cuidaba en dicho punto F. de Tal.  
 Han tenido entrada á comer 40 muletas: cerriles procedentes de la Real yeguada, y para cuidarlas ha admitido el  
 Sr. Director en clase de jornaleros á los 8 siguientes, F. de Tal, etc.  
 Han tenido entrada á cenar 14 mulas; son las que salieron con dos trasportes en tantos del corriente condu-  
 ciendo efectos para el Real Sitio de Tal: tambien regresaron los 4 individuos, F. F. etc.

Salieron con la cena 28 mulas con 4 carruajes conduciendo efectos para el espresado Real Sitio: van al cuidado  
 de ellas los 8 individuos siguientes: F., F., etc.  
 El Mancebo de planta F. de Tal empezó en este dia á usar de la Real licencia que tiene concedida por dos  
 meses.  
 El Lacayo F. de Tal, que se hallaba suspenso por ocho dias de sueldo y destino por esta ó la otra falta, empezó  
 á desempeñar su plaza en razon á haber cumplido el castigo dicho.  
 Ha tenido entrada en este departamento un coche landó de doble suspension construido en el taller de Tal, tasado  
 en tantos miles de rs. vn.  
 La carretela número 5 ó el coche tal fué entregado al Sr. D. F. de Tal según Real orden de tal fecha.  
 El coche de tal servidumbre núm. tantos ha pasado al taller de tal con el objeto de hacer esta ó la otra obra.  
 El Brek núm. tantos que se hallaba en el taller de tal, regresó hoy á este departamento corriente para hacer la  
 Real servidumbre.



# REALES CABALLERIZAS.

DEPARTAMENTO DE.....

Núm. .... Madrid. . . . . de 18. . .

**COSTE DEL PEDIDO.**

Rs. vn.

Lugar del *Hágase* del Director  
con su rúbrica.

Firma del Gefe del departamento.

Registrada folio



REALES CABALLERIZAS.

Compostura de . . . . . n.º . . . . .

NOTICIA de las faltas que ha notado el Oficial de coches que firma.

Media firma del Gefe de Cuarteles.

Madrid de . . . . . de 18 . . . . .

Firma del Oficial de coches.

OBSERVACIONES del Taller de Coches de . . . . .





Modelo núm. 7.

# REALES CABALLERIZAS.

CUARTEL DE. . . . .

**P**ARTE del ganado enfermo que existe en este dia.

| CABALLOS. | MANCEBOS<br>QUE LOS CUIDAN. | ENFERMEDAD. | ESTADO. | Entrada. | Salida. | Cebada. | Salvado. | Escarola. | Cardo. | Harina. |
|-----------|-----------------------------|-------------|---------|----------|---------|---------|----------|-----------|--------|---------|
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |
|           |                             |             |         |          |         |         |          |           |        |         |

Madrid. . . de . . . . . de 184. . .

El Gefe de los Cuarteles

El Mariscal

**RECETAS Y PEDIDOS.**



# INDICE.

|                                                                                            | <u>Pag.</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| CAPITULO 1.° <i>Del Personal</i> .....                                                     | 3           |
| 2.° <i>Del primer Caballerizo</i> .....                                                    | 6           |
| 3.° <i>De los Caballerizos de Campo</i> .....                                              | 7           |
| 4.° <i>Del Director general</i> .....                                                      | 8           |
| 5.° <i>Del Gefe de los Cuarteles y su segundo</i> .....                                    | 18          |
| 6.° <i>De los Mariscales</i> .....                                                         | 27          |
| 7.° <i>De los Correos-Ayudantes</i> .....                                                  | 30          |
| 8.° <i>Del Ayudante de Oficio</i> .....                                                    | 35          |
| 9.° <i>De los Capataces</i> .....                                                          | 36          |
| 10. <i>De los Lacayos, Cocheros y Delanteros</i> .....                                     | 41          |
| 11. <i>De los Palafreneros</i> .....                                                       | 44          |
| 12. <i>De los Mancebos, Lava-coches y Mozos de sillas</i> ...                              | 47          |
| 13. <i>Del Gefe de limpiezas, Oficiales de coches, Guarnicionero y Guarda-coches</i> ..... | 49          |
| 14. <i>Del Picador mayor, Ayudas de picador, Domadores y Alumnos</i> .....                 | 52          |
| 15. <i>Del Guadarnés general</i> .....                                                     | 56          |
| 16. <i>Del Aposentador, Guarda-almacen, Celadores, Porterós y Perreros</i> .....           | 63          |
| 17. <i>De los Clarineros y Timbaleros</i> .....                                            | 70          |
| 18. <i>Del Capellan</i> .....                                                              | 71          |
| <i>Disposiciones generales</i> .....                                                       | 72          |





4 - d  
~~of the~~  
~~the~~  
~~the~~  
~~the~~  
~~the~~